

PARN-048

ESTADO No. 048
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de SEPTIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00561-15	EDILBERTO CARO PEREZ	3	21-sep-20	PARN-2326	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00561-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestres de 2019, I, II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se mantiene la medida de suspensión total e inmediata de toda labor de explotación realizada en las terrazas 1, 2, 3, 4 y 5 del frente de explotación N° 1 realizada fuera del área del título minero N° 00561-15, toda vez que estas labores no se encuentran amparadas por ningún título minero. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en

					curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.3 Informar al titular que mediante Auto PARN N° 0996 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico N° 024 de 02 de julio de 2020, se requiere al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue la presentación a través del SI MINERO del Formato Básico Minero anual de 2018., con las correcciones enunciadas en el numeral 1.3.2 de este proveído, relacionado con el diligenciamiento del ítem m B 4. Reservas y Recursos. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de cancelación, puestos en conocimiento mediante Auto PARN N° 0996 de 30 de junio de 2020, en los numerales 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.3, 2.2.2.4, 2.2.2.5, 2.2.26 relacionado con los pagos de faltantes de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestres de 2019 y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. 2.2.5 Informar al titular, que se da por recibida la información allegada mediante Radicado N°20199030508452 Fecha 26 de marzo de 2019, en la cual el titular allega respuesta acorde a requerimientos Acta de Fiscalización Integral Visita de Campo PARN-011-JLCR-2019 del 05 de febrero de 2019 al Título Minero N°00561-15, y se informa que su aprobación queda sujeta a verificación de implementación en próxima inspección de campo, programada por autoridad minera. 2.2.6 Informar al titular, que se da por recibida la información allegada mediante radicado N° 20201000626712 del 31 de julio de 2020, en la cual se allega respuesta al punto 2.3.3. Del Auto PARN N° 0996 de 30 de junio de 2020, en relación la medida de suspensión impuesta durante la
--	--	--	--	--	--

					Inspección al área del título 00561-15 el día 5 de febrero de 2019, y se informa que su aprobación queda sujeta a verificación de implementación en próxima inspección de campo, programada por autoridad minera. 2.2.7 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.2.8 Informar que el trámite de cesión de derechos en favor del señor Miguel Antonio Jiménez Soler, allegado mediante radicado No. 20201000520052 del 04 de junio de 2020, es objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional d minería, por ende una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida firma a los interesados. 2.2.9 Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1642 de 31 de agosto de 2020 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01229-15	CARBONES DE LOS ANDES S.A. -CARBOANDES-	3	21-sep-20	PARN-2327 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01229-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras. 2.1 APROBACIONES. 2.1.1 Aprobar Los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes I y II trimestre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

					2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 36-43-1001068, de la empresa SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta el 16 de marzo de 2021, conforme a las características consignadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.4 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se le informa a la titular minera, que los trámites sancionatorios de multa y caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. 01229-15, iniciados mediante Auto PARN N° 0801 de 23 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico 022 del 26 de junio de 2020, se declaran subsanados, específicamente porque acreditaron su cumplimiento, allegando la renovación de la póliza minero ambiental y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020. 2.3.2 Se le informa a la titular minera, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia
--	--	--	--	--	---

						determinada" 2.3.3. Advertir a la titular , que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° 01229-15, hasta tanto no cuenten con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.4 Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en acto administrativo separado, dispondrá lo pertinente y emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de integración de áreas, el cual será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1565 del 26 de agosto de 2020. 2.5.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GDI-14591X	HECTOR ALONSO GALINDO BARON Y JUAN MIGUEL PARRA	4	21-sep-20	PARN-2328	2.1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero correspondientes al anual del 2016, junto con el plano de labores mineras. 2.1.1.2 Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. 2.1.1.3

					El Programa de Trabajos y Obras, PTO, para el contrato de concesión GDI-14591X. 2.1.1.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al título minero No. GDI-14591X, o en su defecto certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a (90) días. 2.5 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se les informa a los titulares mineros, que los trámites sancionatorios de multa y caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. GDI-14591X, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 112 y 115; artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: 2.2.1.1 Mediante Auto PARN 0430 del 24 de abril de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 015 del 27 de abril de 2017, en cuanto a: - La presentación del plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2012 y el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.8.1 del presente acto. - La presentación de los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.8.2 del presente acto. 2.2.1.2. Mediante el Auto PARN N° 0819 del 25 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico 023 del 30 de junio de 2020, en cuanto a: - No allegar la renovación de la póliza minero ambiental N° 51-43-101000782 de la Compañía Seguros del Estado S.A, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente
--	--	--	--	--	--

					acto. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales de 2017, 2018 y 2019; así como los anuales de 2017 y 2018, junto con los planos de labores mineras, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.8.2 del presente acto. - La presentación de los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.8.2 del presente acto. 2.2.2. Se les informa a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y
--	--	--	--	--	---

					Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.4 Advertir a los titulares, que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° GDI-14591X, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.5 Informar, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1553 del 24 de agosto de 2020. 2.5.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	161R	AGROCOAL C.I LTDA	4	21-sep-20	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 161R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Se mantiene la suspensión de la labor BM NIVEL 61, hasta tanto se implemente el plan de sostenimiento con base en las condiciones geo mecánicos del área donde se adelantan labores mineras, y se implemente el plan de ventilación garantizando calidad del aire en la atmosfera minera de las labores. 2.1.2 Informar a la empresa titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año

					en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.1.3 Informar que mediante Auto PARN N°0968 de 30 de junio del 2020, notificado por estado jurídico N°024 de 02 de julio de 2020, se requirió a la sociedad titular bajo a premio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que la sociedad titular allegue: • <i>la corrección del Formato Básico Minero Anual del 2017, toda vez que al ser evaluado en el literal B.1. INVERSIONES EN EXPLORACION, no se tuvo en cuenta el valor reportado para el año inmediatamente anterior (2016), por lo que no correspondiente el valor acumulado; así como la presentación de plano, no se allega firmado por el profesional que lo realizo y valida su ejecución</i> • <i>la Corrección o aclaración del Formato Básico Minero Anual del 2018, o recibo de pago del faltante de regalías pendiente por pagar. toda vez que al ser evaluado se evidencia inconsistencias entre lo presentado a lo reportado, el formato básico para el III trimestre de 2018, indica un valor en regalías mayor, respecto del formulario de regalías donde se reportan 8661,84 toneladas, y en el formato se transcribe la cantidad de 8915,76 toneladas, existiendo una diferencia de 253,92 toneladas</i> • <i>la Corrección del formato Básico Minero Semestral del 2019, o recibo de pago del faltante de regalías pendiente por pagar. Toda vez que al ser evaluado se evidencia inconsistencias en el formato para el II trimestre de 2019, dado que al ser evaluado se registra un valor mayor frente al reportado en el formulario correspondiente. En el formulario de regalías se reportan 5.992,65 toneladas y se transcribe dentro del formato básico 8815,36 toneladas, existiendo una diferencia de 2.822,71</i> • <i>La corrección del Formulario para Declaración Producción y Liquidación de regalías del II</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>trimestre del 2017, que este firmada por la titular.</i> <i>la corrección del Formulario para Declaración Producción y Liquidación de regalías del III trimestre del 2017.</i> <i>la presentación de la póliza No. 39-43-101002412, firmada por el tomador, y copia del soporte de nómina mensual, que la titular toma como base para calcular el valor a asegurar en la póliza de obligaciones</i> <i>la presentación de la Póliza No. 39-40-101030593, garantizando la RCE, firmada por el tomador.</i> A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.1.4 Informar que mediante Auto PARN N°0968 de 30 de junio del 2020, notificado por estado jurídico N°024 de 02 de julio de 2020, se requirió a la sociedad titular bajo causal de caducidad a la titular minera de conformidad con el artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, numeral 3, en concordancia con lo establecido en la cláusula Vigésimo quinta numeral 25.2.5, del contrato, específicamente por El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas, específicamente para que allegue: <i>Corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente II trimestre del 2017, y el pago del valor faltante por concepto de regalías declaradas.</i> <i>Corrección de los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV trimestre del 2017, y el pago del valor faltante por concepto de regalías declaradas</i> <i>Faltante del pago de las regalías de 253,92 Ton de mineral extraído y reportado en el FBM anual 2018 y no declarado en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2018.</i> <i>Faltante del pago de las regalías de 2822,71 Ton de mineral extraído y reportado en el FBM semestral de 2019 y no declarado en el Formulario para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2019.</i> <i>La presentación del Formulario para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2020, junto con su respectivo soporte de pago.</i> A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 11 - de 114

					2.1.5 Informar a la sociedad titular, que el contrato en Virtud de Aporte N°161R, presenta superposición total con la zona de paramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo este, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto esta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.1.6 Informar a la sociedad titular, que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20199030609632 de fecha 23 de diciembre de 2019, como respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto PARN N°0968 de 30 de junio del 2020, los cuales serán objeto de verificación y evaluación en posterior visita de seguimiento y control realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM, según los objetivos, lugares de aplicación y cronograma de aplicación. 2.1.7 Informar a la sociedad titular, que no se concede la solicitud de prórroga de fecha 25 de agosto de 2020, la cual se evidencia que fue extemporánea, en consecuencia, se conminara a la sociedad titular para que de forma inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuado en el Auto PARN No. 1977 de 26 de noviembre de 2019. 2.1.8 Informar a la sociedad titular, que el radicado No. 20201000709552 de 03 de septiembre de 2020, correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, allegado por la sociedad titular, será objeto de evaluación en posterior evaluación técnica, en razón a que fue allegado en fecha posterior a la evaluación técnica del título. 2.1.9 Informar a la Titular Minera que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, se debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.1.10 Informar a la titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1641 de 31 de Agosto de 2020. 2.1.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						2.1.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01301-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	3	21-sep-20	PARN-2330	REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR A LA TITULAR MINERA BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2. REQUERIR A LA TITULAR MINERA BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de 2007, 2008 y semestral de 2009. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN 0287 de 10 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que allego la póliza de cumplimiento minero ambiental. 2.2.2. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN 0287 de 10 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que presento los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019. 2.2.3. CONMINAR a la Titular Mineral para que de manera inmediata allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2017 junto con su respectivo recibo de pago si es el caso, requerimiento efectuado bajo causal

					de caducidad a través del Auto PARN No. 3355 de 29 de noviembre de 2017. 2.2.4. INFORMAR a la Titular Minera que está prohibido la realización de cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del Título Minero 01301-15, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, dentro del cual decreto la suspensión de actividades. 2.2.5. INFORMAR a la Titular Minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.6. INFORMAR a la Titular Minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 14 - de 114

						2.2.7. INFORMAR a la Titular Minera que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.8. INFORMAR a la Titular Minera que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, se debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.2.9. REMITASE copia del presente Acto Administrativo a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión 01301-15 mediante Póliza minero ambiental No51-43-101001578, con vigencia desde el 24 de febrero de 2020 hasta 24 de febrero de 2021, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014. 2.2.10. INFORMAR a la Titular Minera que Para realizar mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la oficina de gestión del riesgo de la alcaldía municipal, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades; y allegar copia del permiso otorgado y del cronograma a la ANM y a CORPOBOYACA. 2.2.11. INFORMAR a la Titular Minera que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1548 de 21 de agosto de 2020. 2.2.12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HBN-142	ASOCIACION DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO DE SANTAFE DE MORICHAL	4	21-sep-20	PARN-2331	REQUERIMIENTOS- 2.1.1 PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causa de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i>”, específicamente para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual debe contener las

					características descritas en el numeral 1.5 del presente Auto. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, 2.1.2 PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por el no pago oportuno y completo de las Regalías del IV trimestre de 2019, y I, II trimestre de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, por lo cual deberá allegar el soporte de pago junto a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue informe detallado, soportado con registros fotográficos y demás elementos que sirvan de prueba del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita Técnica N° PARN -ARC-041-2018 del 15 de agosto de 2018, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN NO. 1398 de 02 de octubre de 2018. Acto Administrativo notificado mediante estado jurídico No. 042 de 05 de octubre de 2018. 2.2.2 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019, requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 2178 de 17 de diciembre de 2019. Acto Administrativo notificado mediante Estado jurídico N 65 de 19 de diciembre de 2019. 2.2.3 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue el Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con su plano de labores y semestral de 2019, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 2178 de 17 de diciembre de 2019. Acto Administrativo notificado mediante Estado jurídico N 65 de 19 de diciembre de 2019. 2.2.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e
--	--	--	--	--	---

					intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.5 INFORMAR al Titular Minero que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.7 INFORMAR al Titular Minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en Acto Administrativo separado de los trámites Administrativos que son de su
--	--	--	--	--	---

					competencia los cuales le serán notificados al titular en debida forma. 2.2.8 INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.9 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1271 de 23 de julio de 2020. 2.2.10 INFORMAR al Titular Minero que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, se debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM 2.2.11 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.13 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IJJ-14331	ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ (Q.E.P.D)	4	21-sep-20	PARN-2332 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-14331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las asignatarias del Titular Minero 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a las asignatarias que a la fecha del presente acto administrativo se encuentran causadas las siguientes obligaciones, cuyo cumplimiento no ha sido acreditado: 2.1.1.1 Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgó Licencia ambiental. 2.1.1.2 Programa de Trabajo y Obras. 2.1.1.3 Los Pagos de visitas de fiscalización por valores de cuatrocientos dieciocho mil trescientos quince pesos con setenta y dos centavos (\$418.315,72) y cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos (\$440.439,24), más los intereses

					que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.1.4 Los pagos por concepto de canon superficiario: - TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3. 906.00), más los intereses causados hasta el día efectivo de su pago, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida del 22 de julio de 2012 al 21 de julio de 2013. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$36.977,00) más los intereses causados hasta el día efectivo de su pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre 22 de julio de 2013 al 21 de julio de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago por valor TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3864000) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 22 de julio de 2014 al 21 de julio de 2015. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.1.5 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, por concepto de Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de 2014, 2015,2016,2017 y 2018, y semestral de 2019. 2.1.1.6 La reposición de garantía minero Ambiental Póliza minero Ambiental. 2.1.2 Advertir a los interesados que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del contrato de concesión No. IJJ-14331, teniendo en cuenta que el mencionado titulo no cuenta con Programa de trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera ni con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.1.3 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y
--	--	--	--	--	---

					Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.4 INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.1.5 INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.1.6 Informar a los interesados que el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución VCT-000731 de 07 de julio de 2020 ““POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS SOLICITUDES DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-14331, mediante Radicado No. 20201000671562 de 13 de agosto de 2020, es objeto de estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ende, una vez se emita pronunciamiento de fondo este le será notificado a los interesados en debida forma. 2.1.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No.
--	--	--	--	--	--

						1546 de 21 de agosto de 2020 2.1.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HCA-081	UNIVERSAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA -"UNITRAISER LTDA	3	21-sep-20	PARN-2333	REQUERIMIENTOS 2.2.1. PONER EN CONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD TITULAR que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no <u>pago oportuno y completo</u> de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago oportuno de las regalías causadas en el I trimestre de 2020, lo que genero un faltante por la suma de MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.084) más los intereses que se generen a la fecha de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del articulo 112 de la ley 685 de 2002, puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 703 del 19 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 21 del 23 de junio de 2020. 2.2.2 DAR POR RECIBIDO el Protocolo de Bioseguridad para la reducción del riesgo de exposición y contagio DE SARS-CoV-2 (COVID-19), el cual será objeto de verificación del cumplimiento en la visita de fiscalización que será programa por la Entidad. 2.2.3 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue la corrección del

					formato básico minero (FBM) semestral de 2019, requerido bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0457 de 02 de marzo de 2020. 2.2.4 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue la corrección de la Póliza de cumplimiento minero ambiental, requerida bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0703 de 19 de junio de 2020, teniendo en cuenta las características contenidas en el numeral 1.5. del presente acto administrativo. 1.2.5 INFORMAR a la Sociedad Titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- <u>dispuesto en la página web ANNA MINERIA</u>, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.2.6 INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 1.2.7 INFORMAR a la Sociedad Titular que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. 1.2.8 INFORMAR al Titular Minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 1.2.9 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1579 de 26 de agosto de 2020. 1.2.10 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.11 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						1.2.12 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FJS-112	SENELIA BUITRAGO CARO Y HERMES VELANDIA MOLANO	4	21-sep-20	PARN-2334	REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 651 de 2001; para que allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que demuestre que realizó las labores de recuperación y plan de cierre en cada una de las bocaminas dentro del título minero FJS-112, las cuales al momento de la visita se encuentran inactivas y no cuentan con Licencia Ambiental aprobada De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión a toda labor de explotación de las bocaminas listadas a continuación, en razón a que no cuentan con el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorga licencia ambiental, además se evidencia que se encuentran inactivas. a) BM Inactiva 1: E = 844.651, N = 1.210.595,15, b) BM Inactiva 2: E = 844.652, N = 1.210.577, c) BM Inactiva 3: E = 844.694, N = 1.210.566, d) BM Inactiva 4: E = 844.659, N = 1.210.585, e) BM Inactiva 5: E = 844.759, N = 1.210.474, f) BM Inactiva 6: E = 844.795, N = 1.210.143 2.1.2. MANTENER Y REITERAR la medida de seguridad de Prohibición de realizar trabajos de explotación en la totalidad del área del título minero FJS-112, en atención a que no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado a través del cual se otorga Licencia Ambiental por la autoridad competente 2.1.3 Informar a los titulares mineros: que para efectos del levantamiento de las medidas de suspensión deben presentar ante la autoridad Minera el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental que otorgue la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriado 2.1.4. Conminar a los titulares para que alleguen de forma inmediata el PTO y la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada actuaciones requeridas mediante Auto PARN No. mediante Auto PARN N° 101 de 25 de enero de 2018, notificado en estado jurídico N° 005-2018 de 29 de

					enero del 2018 y Auto PARN N° 0286 de 27 de enero de 2016, notificado en estado jurídico N° 010 de 2016 de 02 de febrero de 2016. 2.1.5 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de exploración, construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación, dentro del área del polígono del Contrato de Concesión No. FJS-112, hasta que se cuente con el Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental. 2.1.6. Informar a los titulares mineros que una vez cuente con la aprobación de la Licencia Ambiental por la autoridad competente e inicie trabajos en el área del título minero, deberá implementar y ejecutar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas. 2.1.7 Informar a los titulares Mineros que, una vez revisado el Visor Geográfico de ANNA Minería, se determina que el Contrato de Concesión No. FJS-112, se superpone con: <i>a. RESERVA FORESTAL DE LEY SEGUNDA COCUY. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Nombre: Cocuy. Área (Ha): 715707,029. Fecha de Actualización: 28 de sep. de 2018 0:00.</i> <i>b. ZONA MACROFOALIZADA BOYACA. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00</i> <i>c. ZONA MACROFOALIZADA 1047. Descripción: Parte Rural u Urbana de los Municipios de Chiscas, Guican, El Espino, Guacamayas, Panqueba y El Cocuy. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Territorial: Bogotá D.C. Fecha de Actualización: 29/09/2019.</i> 2.1.8 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 464 de 03 de Septiembre de 2020 al Alcalde del Municipio de El Espino – Boyacá, para lo de su competencia. 2.1.9 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 464 de 03 de septiembre de 2020 a la Inspección de Policía del Municipio de El Espino – Boyacá, para lo de su competencia. 2.1.10 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 464 de 03 de septiembre de 2020 a Corpoboyacá, para lo de su competencia. 2.1.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización
--	--	--	--	--	---

						Integral No. 464 de 03 de septiembre de 2020. 2.1.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJ1-14522X	COQUECOL S.A.S. C.I	2	21-sep-20	PARN-2335	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ1-14522X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400016966, expedida por Nacional de Seguros, con vigencia desde el 06/04/2020 hasta el 20/10/2020, con valor asegurado de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), ya que se encuentra bien constituida en cuanto a su objeto y su valor asegurar. 2.1.3. APROBAR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 INFORMAR a la Sociedad Titular que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN No 1004 de 29 de mayo de 2020. 2.2.2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	FLL-154	LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA	5	21-sep-20	PARN-2336	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.2.1 Requerir en forma simple , para que aporte al expediente las siguientes obligaciones que se encuentran causadas y no han sido allegadas por el titular: 2.1.1.5 os Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y 2018, junto con el plano de labores mineras; semestral de 2019, dado a que pese que esta documentación fue allegada en físico, la obligación por parte del titular es presentarlo a través de la plataforma correspondiente. 2.1.1.6 l Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. Junto con el plano de labores mineras. 2.1.1.7 os Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I, II trimestre de 2020.
						2.6 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 RATIFICAR Y MANTENER la medida de suspensión de toda actividad minera de explotación en la Mina denominada como Catalina, ubicada en las coordenadas E = 1.167.016, N = 1.195.625 y h = 2626 msnm, en razón a que no se encuentran aprobadas por el titular minero y además no cuentan con el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorga Licencia Ambiental. 2.2.2 ORDENAR la suspensión inmediata de toda actividad minera de explotación de las minas denominadas LA MILAGROSA ubicada en las coordenadas E = 1.167.066, N = 1.195.688 y h = 2590 msnm (junto con su bocaviento) y la MINA SIN NOMBRE 1 ubicada en las coordenadas E = 1.167.060, N = 1.195.697 y h = 2562 msnm, en razón a que no se encuentran aprobadas por el titular minero y además no cuentan con el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorga Licencia Ambiental. 2.2.3 ORDENAR la suspensión inmediata de toda actividad minera de explotación en los frentes de extracción de arena a cielo abierto ubicados en las coordenadas: Frente 1: E = 1.167.351, N = 1.193.171, h = 2637 msnm; Frente 2: E = 1.167.381, N = 1.193.188 y h = 2634; los cuales no se encuentran aprobados dentro del Programa de Trabajos y Obras PTO y además no

					cuentan con el acto administrativo ejecutoriado en firme a través del cual se otorga la Licencia Ambiental. 2.2.4 Se le informa al titular, que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. FLL-154, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115; artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: 2.2.4.1 Mediante Auto PARN No 0925 de 30 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico 024 del 02 de julio de 2020, en cuanto a: - <i>La no presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del contrato de concesión FLL-154, o certificación de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.1.4 del presente acto.</i> - <i>Los Formularios de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; y I, II, III y IV trimestre de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.1.3 del presente acto.</i> 2.2.5 Se le informa al titular, que los trámites sancionatorios de caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. FLL-154, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112; artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: 2.2.5.1 Mediante Auto PARN No 0925 de 30 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico 024 del 02 de julio de 2020, en cuanto a: - <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no acreditar el pago por concepto de la obligación de canon superficiario, así:</i> <i>El faltante por pago extemporáneo del canon superficiario del tercer año de la etapa de Exploración por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA</i>
--	--	--	--	--	--

					Y SEIS PESOS (\$12'209.856) M/CTE. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. El faltante por pago extemporáneo de canon superficiario del primer año de la Etapa de Construcción y Montaje por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$15'530.164) M/CTE. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. El faltante por pago extemporáneo de canon superficiario del segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$5'414.423) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. El faltante por pago extemporáneo del Canon Superficiario del tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$84'193.969) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.1.2 del presente acto. - La no renovación de la Poliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 27 de abril de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto. 2.2.5.2 Mediante Auto PARN 0625 de 22 de marzo de 2019, notificado en Estado Jurídico 015 de 01 de abril de 2019, específicamente: - Por no cumplir con la orden de suspensión de toda actividad minera en la mina "La Milagrosa"(2.2) y con la medida de prohibición de realizar trabajos de explotación en el área del Título Minero FLL-1 54 (2.3), en razón a que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado, ni con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, en el cual se otorgue la Licencia Ambiental. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.2.1 del presente acto. - Por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente, por la
--	--	--	--	--	--

					<i>realización de trabajos mineros en la Mina la Milagrosa ubicada en las coordenadas E: 1167068 N: 1195688 y la Mina Catalina ubicada en las coordenadas E: 1167025 N: 1195607, toda vez que el título no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.2.2 del presente acto.</i> 2.2.6. Se le informa al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.8 Advertir, que se <u>prohíbe</u> la realización de trabajos de construcción, montaje y/o explotación en el área del título FLL-154, en atención a que no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual se otorgue la Licencia ambiental. 2.2.9 Informar a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1676 del 03 de septiembre de 2020. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.								
AUTO	BCO-101	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDI	9	21-sep-20	PARN-2337	DISPOSICIONES Una vez evaluado el documento técnico presentado por el titular, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones: 2.1.- No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud de aplicación del derecho de preferencia para el Contrato den Virtud de Aporte BCO-101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico 702 del 05 de Mayo de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo 2.2.- En consecuencia, de lo anterior, requerir a los titulares del Contrato den Virtud de Aporte BCO-101, para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro de la solicitud de aplicación del derecho de preferencia, complementando la siguiente información, así: 3.1. Delimitación definitiva del área de explotación. Se indica en el documento que “El área del contrato de interés no requiere de recorte por ninguna causal, por lo cual la delimitación definitiva a explotar queda enmarcada dentro de los mismos puntos del polígono y con la misma extensión que fue otorgada en el contrato en virtud de aporte BCO-101”. Presentan el área del contrato delimitada por las siguientes coordenadas: <table><tr><td>PUNTO INICIAL</td><td>PUNTO FINAL</td><td>COORDENADA X</td><td>COORDENADA Y</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA X	COORDENADA Y				
PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA X	COORDENADA Y											

								PA	1	1.151.194.511	1'161.770.071
								1	2	1.151.756.317	1.161.900.859
								2	3	1.151.756.317	1'160.600.859
								3	4	1.152.162.055	1.160.600.859
								4	5	1'152.435.241	1'161.752.868
								5	1	1'152.300.965	1'161.824.312

Las coordenadas y el área total coinciden con las registradas en el CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. BCO-101 y Certificado en Registro minero. En el documento presentado mediante radicado No. 20189030464812 de fecha 12/17/2018, No se evidencia el plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, de acuerdo a la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015. **No Cumple.** Se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.

El señor JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, titular del **CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. BCO-101.** Allega plano de delimitación definitiva del área de explotación, y manifiestan que el

					<i>área “se va intervenir en su totalidad para la exploración y explotación de carbón y la instalación de infraestructura requerida para la misma”. No se acepta, el área descrita en el polígono del plano y en el documento allegado de fecha 01 de noviembre de 2019, puesto que no coincide con el certificado de Registro Minero, como tampoco con el área descrita en el documento allegado el 17 de diciembre de 2018 con número de radicado 20189030464812 donde en la evaluación se menciona que las coordenadas y el área total coinciden con el Contrato y el certificado de Registro Minero. Se debe soportar técnicamente, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas</i> 3.1. Plano Topográfico de dicha área <i>El plano topográfico allegado mediante radicado No. 20199030594162 de fecha 01 de noviembre de 2019, se evidencia presentado a escala 1:5000, con curvas de nivel cada 10m, hace referencia al área definitiva, infraestructura superficial, como construcciones, vías, líneas eléctricas, quebradas, labores mineras activas e inactivas. Se evidencian labores mineras activas fuera del área del título. Se debe aplicar lo estipulado en las Resoluciones 40600 del 27 de mayo de 2015 y 143 del 29 del 29 de marzo de 2017, de acuerdo con lo especificado en las Guías Minero – Ambientales, en cuanto a las normas y procedimientos para la elaboración de planos y mapas. “Si no está disponible, se hará la topografía en el área contratada a escala 1:25.0000. Para las áreas de interés dentro del área contratada, se hará la topografía a escala 1:5000, preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 5m, y en lo posible cada 2m, de acuerdo con la extensión y características morfológicas del área y de acuerdo con lo especificado en las Guías Minero – Ambientales, en cuanto a las normas y procedimientos para la elaboración de planos y mapas.”. Realizar ajuste Detallada información cartográfica del Área.</i> <i>✓ Contacto con la Comunidad y Enfoque Social. Manifiestan mediante radicado</i>
--	--	--	--	--	---

					No.20199030594162 de fecha 01 de noviembre de 2019, CARBOMAVER S.A., como empresa operadora del título BCO- 101, desarrolla en las veredas y municipios donde cuenta con el área concedida, actividades las cuales soportan mediante constancias expedidas por presidentes de Juntas de Acción Comunal e igualmente anexan certificación de la Alcaldía del municipio de Sativa Sur. No se evidencia en el documento presentado registros documentando las reuniones, talleres realizados con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017, e igualmente se requiere aclarar cuáles serán las bondades del proyecto para la comunidad una vez se inicie con el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Realizar ajuste. ✓ Se evalúa el plano Geológico Regional allegado mediante radicado No.20199030594162 de fecha 01 de noviembre de 2019. Se presenta a escala 1:10000. Las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas deben estar acorde con las convenciones geológicas descritas en el plano y en el documento. Las coordenadas descritas en plano no coinciden con la alinderación correspondiente al Certificado de Registro Minero. El plano geológico regional, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. Realizar ajuste ✓ Se evidencia el Plano Geológico Local, presentado a escala 1:5000, con curvas de nivel cada 10 m. No presentan la columna estratigráfica la cual debe estar georreferenciada en el plano. No se evidencia una descripción geológica local en ninguno de los documentos allegados, esta información debe ser concordante con los datos plasmados en plano geológico. Se evidencia en el plano las trazas de los mantos de carbón, los cuales deben llevar su identificación de acuerdo a la secuencia estratigráfica en el perfil geológico. El plano geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas). Adicionalmente contiene la localización de obras mineras, de las cuales se evidencian fuera del área del título minero y georreferenciación de seis (6) puntos de control de los muestreos realizados. Las coordenadas descritas en plano no coinciden con la alinderación correspondiente al Certificado de Registro Minero. Toda la información mencionada este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas. El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 y Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. Se debe realizar el
--	--	--	--	--	--

					ajuste. ✓ Se deben presentar los planos de contornos estructurales para cada uno de los mantos de carbón a explotar, en los planos se debe plasmar la traza del manto, líneas estructurales, puntos de control y georreferenciar las bocaminas que laboran dichos mantos, los cuales servirán de base para la elaboración de las proyecciones mineras. ✓ Se evidencia en el documento con radicado No.2019030594162 de fecha 01 de noviembre de 2019, un ítem llamado Estudio Hidrológico. Evaluando el documento, no se encuentra definido el comportamiento de la precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejaran por efecto de escorrentía superficial, las corrientes naturales del área, sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones. Acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.” No se evidencia el plano hidrológico, se debe presentar a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 No cumple. ✓ Además, en el documento manifiestan que el “análisis es poco representativo ya que no existen las suficientes estaciones meteorológicas en el área para lograr determinar con mayor exactitud el cálculo de la deficiencia o disponibilidad real de agua en el área municipal. Para una mayor exactitud en la determinación del balance hídrico se recomienda la realización de aforos periódicos en cada una de las Microcuencas y así lograr tener datos con la mayor exactitud posible.” ✓ El documento allegado ítem Estudio Hidrogeológico, debe ser presentado acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017, “El estudio hidrogeológico debe permitir el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Realizar ajuste. ✓ De acuerdo a la Resolución Número 143, marzo 29 de 2017, es necesario realiza la evaluación y modelo geológico...”la evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento.” El modeló geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento de
--	--	--	--	--	---

					carbón. No se evidencia la interpretación de la información geológica. 3.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto Una vez revisado y evaluado NO SE ACEPTA la estimación de Recursos y Reservas toda vez que en el documento allegado con radicado No.20199030594162 de fecha 01 de noviembre de 2019 no se evidencia: • Agotamiento de las reservas, con sus respectivos planos • La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada manto. • La estimación y distribución de las reservas probadas y probables, con sus respectivos planos. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas. Considerando los factores modificadores: Factores Mineros, factores metalúrgicos, costos y rentabilidad, factores ambientales y sociales, estudio de mercados, auditorias, estimación de las reservas en las categorías de Probable y Probada y confianza de estimación. • Para la conversión de recursos a reservas, considerando los factores modificadores ambientales, el titular debe presentar un certificado del estado actual en que se encuentra el título minero respecto a la Licencia Ambiental y permisos ambientales. Se recuerda al titular que la presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería). “Los recursos minerales se subdividen, en orden, de acuerdo al incremento en la confianza geológica, en tres categorías: Inferidos, Indicados y Medidos.” Según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales. 3.6 Plan Minero de Explotacion. Una vez se tenga la validación del modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas
--	--	--	--	--	--

					<i>mineros a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se les requiere a los titulares, i. Ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación, aplicando los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico- minero para la presentación de planos y mapas mineros, y/o el Decreto 1886 de 2015, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas, ii. Volver a presentar la información, para su respectiva evaluación.</i> <i>En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando en consideración la aplicación de factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales deben ser aplicados, con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i> <i>Tener en cuenta, además, que el mismo, debe contener:</i> ✓ <i>Hacer descripción detallada de la situación actual del título, labores mineras que se han adelantado, como inclinados, niveles, tambores, zonas explotadas, cruzadas, etc., ubicación con georreferenciación de bocaminas, e infraestructura, presentar planos con esta información, actualizados según lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</i> ✓ <i>Estudio geomecánico del macizo rocoso, con resultados de análisis de laboratorio y la localización de muestras de los datos que fueron empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo.</i> ✓ <i>Se debe realizar el análisis comparativo, que permita establecer las ventajas y desventajas tanto técnicas como económicas de los métodos de explotación aplicables al yacimiento, describiéndolo, definiendo los parámetros y criterios utilizados para la selección del método de explotación, y especificar si se utiliza dos métodos de explotación los sectores, mantos o bloques en que se utiliza cada método.</i> ✓ <i>Presentar claramente el dimensionamiento geométrico del método o métodos de</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>explotación a implementar, de acuerdo con los datos obtenidos del estudio geotécnico, describiendo en el texto y esquemas la secuencia anual en el avance de la explotación y presentar perfiles topográficos transversales al rumbo de los mantos, con el diseño minero, mostrando cruzadas, tambores de ventilación, pozos de almacenamiento, comunicaciones y delimitando en el perfil el área del título minero.</i> ✓ <i>Se deben presentar planos de diseño de la explotación, identificando el diseño minero proyectado, franjas de protección en el límite del contrato (si se van a contemplar), diferenciando entre labores mineras actuales y proyectadas. Se debe describir claramente las labores a realizar, definiendo la longitud de la misma, avances y actualizar los planos de diseño minero, incluyendo todas las labores actuales y proyectadas, lo cual debe corresponder con lo descrito en el texto. Asignar nomenclatura y color según la norma a las labores mineras actuales y proyectadas. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</i> ✓ <i>De acuerdo con los datos obtenidos del estudio geotécnico, presentar parámetros para el cálculo del sostenimiento, se debe anexar diseño y cálculos del sostenimiento utilizado para cada una de las labores de desarrollo, preparación y explotación.</i> ✓ <i>Una vez se defina la totalidad de las labores a realizar, presentar cálculos, planos e isométricos de ventilación, identificando el circuito de ventilación, labores actuales y proyectadas, de forma que garantice la ventilación a la totalidad de las labores a realizar, georreferenciando bocamina y tambores de ventilación, calculo y ubicación de los ventiladores principales y auxiliares y demás dispositivos de ventilación tales como puertas, estaciones de aforo y conectores, flujos de aire limpio y aire viciado, señalar y referenciar si se presenta el caso de tener ventilación compartida con minas de otros títulos, con georeferenciación de bocaminas y abscisas de intersección, con la correspondiente altura. Aplicando lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, Título II, Ventilación.</i> ✓ <i>Establecer el manejo y disposición de estériles. Definir cantidad de estéril producido por cada mina por año y el porcentaje de ubicación del mismo en bajotierra y superficie, presentar los respectivos estudios de estabilidad y capacidad, de forma que se garantice que las zonas establecidas como botaderos (en bajotierra y superficie), cumplan con la capacidad de almacenamiento y estabilidad para el total del material que se va a depositar.</i> ✓ <i>Definir los sistemas de transporte (de mineral y material estéril producido) necesarios para desarrollo del proyecto, acordes con la producción esperada. Presentar</i>
--	--	--	--	--	--

					diseños y especificaciones técnicas, realizando el cálculo del equipo utilizado (malacates, anclajes, cables, etc.) de acuerdo con las cargas máximas a evacuar y factores de seguridad, ciclos, e incluir los costos en el análisis económico. ✓ Definir los diseños de los sistemas de evacuación y manejo de aguas de los niveles inferiores de la mina, cálculo de bombas y tubería necesarias, basados en el estudio hidrogeológico. Incluir estos equipos en el estimativo de inversión. ✓ Definir la totalidad del equipo minero que se requiere en el proyecto (ya sea en preparación, explotación y beneficio), especificando parámetros como rendimiento, vida útil, disponibilidad, eficiencia etc. ✓ Allegar el organigrama propuesto para el desarrollo del proyecto, con requerimientos anuales de personal, según las labores proyectadas en cada mina. ✓ Una vez se defina la totalidad de las labores a realizar, el cronograma de actividades, debe incluir todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, describir los tiempos de trabajo de cada tipo de labor minera según los avances proyectados de todos los años de la vida útil del proyecto, producciones, personal y rendimientos. Las actividades del cronograma deben ser acordes con la proyección de labores mineras del plano de explotación. ✓ En el análisis económico y financiero del proyecto, se debe revisar los cálculos realizados en el punto 8.2.4. Costo por Regalías, ya que este se realizó con el precio de venta del mineral y no con el precio establecido por la UPME. El análisis económico y financiero del proyecto debe discriminar cada una de las inversiones a realizar con sus respectivos valores (inversiones fijas, Maquinaria y equipos, pre operativos y demás), depreciaciones y amortizaciones, costos y gastos administrativos (Insumos, mano de obra directa, costos ambientales, dotaciones, ventas y costos financieros y otros en que incurra el proyecto), calcular el punto de equilibrio y demás evaluaciones financieras que garanticen la viabilidad económica del proyecto. 3.9 Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. Una vez evaluado este capítulo, NO SE ACEPTA, toda vez que, en los resultados de análisis de calidad, no se evidencia, a que manto pertenece la muestra correspondiente a dicho análisis, ni se describe la ubicación de la toma. Además, En la tabla presentada, se muestran los resultados de laboratorio de las muestras tomadas para los mantos de carbón 2,3 y 4, por cuanto no coincide con lo descrito en plano geológico local donde se georreferencia la
--	--	--	--	--	--

					<i>toma de muestras para los mantos 1,2,3,5 y 6. E igualmente no coinciden los datos presentados en la tabla de resultados de laboratorio con los presentados en los certificados de análisis de calidad.</i> <i>Se recuerda al titular que la presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i> <i>Los análisis deben ser emitidos por laboratorio competente que determine las características físicas, químicas y/o mineralógicas, la calidad y tipo de mineral de todos los mantos a explotar.</i> La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de declarar el desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.3. Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. 2.4 Informar a los Titulares que Revisado el Catastro Minero, el área del Contrato en Virtud de Aporte No. BCO-101, no presenta superposiciones con zonas de restricción para minería. 2.5 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. 2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8 Informar a los titulares del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No BCO-101, que a partir del
--	--	--	--	--	--

						Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. 2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DAM-121	LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	3	21-sep-20	PARN-2338	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de la declaración y pago de regalías del I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que se allegue los formatos básicos mineros anual de 2012 y anual de 2019 junto con sus correspondientes planos de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formatos básicos mineros requeridos con sus correspondientes planos de labores. 2.2.3 Requerir de manera inmediata el comprobante de pago por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanada, la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN 479 del 4 de marzo de 2020, notificado en estado 017 del 5 de marzo de 2020, numeral 2.5 teniendo en cuenta que se allegó lo requerido. 2.3.2 Dejar sin efectos el Auto PARN 617 del 9 de junio de 2020, notificado en estado No. 20

					del 19 de junio de 2020, teniendo en cuenta que el mismo CT PARN 143 del 11 de febrero de 2020 fue acogido y debidamente notificado mediante Auto PARN 479 del 4 de marzo de 2020, notificado en estado No. 17 del 5 de marzo de 2020. 2.3.3 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.3.4 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.3.5 Remitir a la Aseguradora de Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato DAM-121 mediante póliza de seguro No. N°63-43-101000777 del 11 de febrero de 2020 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1514 de 19 de agosto de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIG-082	CESAR JULIO NIÑO OCHOA, NÉSTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOSA Y DARÍO SÁNCHEZ MONROY	5	21-sep-20	PARN-2339 REQUERIMIENTOS 2.2.1.1 La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 39- 43- 101002730., expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de julio de 2020 hasta el 13 de julio de 2021, conforme a las características expuestas en el numeral 1.5 del presente acto. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2018, junto con el plano de labores mineras; semestral y anual del 2019.

						2.7 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que alleguen el pago de las Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares demuestren el cumplimiento del anterior requerimiento, allegando además el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020, o formulen su defensa con las pruebas que consideren pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se les informa a los titulares, que el trámite sancionatorio de multa que cursa dentro del contrato de Concesión No. FIG-082, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puesto en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: - Específicamente, por no allegar el informe detallado y soportando el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-212-YRP-2020 del 01 de julio de 2020, requeridos bajo a premio de multa mediante Auto PARN No 1364 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 029 de 21 de julio de 2020, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.1 del presente acto administrativo. 2.3.2 Se le informa a los titulares mineros, que no se le dará continuidad a los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en Auto PARN 0974 de 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020, específicamente por cuanto
--	--	--	--	--	--	---

					allegaron: - La Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002730, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de julio de 2020 hasta el 13 de julio de 2021. - Los descargos respecto a la imposibilidad de la corrección de los Formatos Básicos Mineros, en razón a que, la plataforma SIMINERO fue deshabilitada impidiendo hacer modificaciones de los mismos. - La corrección de los Formularios de Regalías correspondientes al II trimestre del 2018; y I trimestre de 2019. 2.3.3 Se le informa a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.5 Informar a los titulares que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. -
--	--	--	--	--	--

					2.3.6 Informar a los titulares que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestres 2020, allegado mediante radicado No 20201000464832 del 05 de abril de 2020, no será evaluado hasta tanto, se presente de manera unificada, en lo correspondiente al registro de producción de los titulares que hacen parte del contrato, anexando los soportes de retención o pago y si es posible especificando el reporte de cada uno a tener en cuenta en el trimestre evaluado. 2.3.7 Informar a los titulares, que, en acto administrativo separado, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras-PTO, allegado mediante radicado No. 20201000687942 de 26 de agosto de 2020. 2.3.8 Remitir, a la aseguradora Seguros del Estado S.A la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101002730, expedida por Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato de concesión FIG-082, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones 2.3.9 Mantener la medida de seguridad de suspensión de todas las labores mineras desarrolladas en Mina la Cabaña 3 localizada en las coordenadas N: 1.122.074, E: 1.101.280, teniendo en cuenta que, no se encuentran dentro del PTO aprobado y en el momento de la visita se evidencian vestigios de operación minera conforme lo señalado en informe PARN212-YRP-2020 del 1 de julio de 2020. 2.3.10 Mantener la medida de seguridad de suspensión de la mina El alcalde 2 localizada en las coordenadas N: 1.121.725, E: 1.101.175 y mina El Alcalde localizada en las coordenadas N: 1.121.679 y E: 1.101.161 teniendo en cuenta que, no se encuentran dentro del PTO aprobado y en el momento de la visita se encontraban abandonadas e inactivas. 2.3.11 Mantener la medida de seguridad de suspensión del ingreso de personal en la Mina La Cabaña 1, al nivel de abscisa 60 y realizar el respectivo cierre de la labor abandonada. Suspender la circulación de personal en nivel 70 hasta tanto cuente con sostenimiento y área libre segura.
--	--	--	--	--	---

					2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1675 del 03 de septiembre de 2020. 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	EBS-112	LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ Y OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ	4	21-sep-20	PARN-2340 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que, de conformidad con la prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen: 2.2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral del 2012 y al anual de 2019. 2.2.2.2 a presentación del informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN- RHCO-053-2019, específicamente lo que tiene que ver con: - Implementar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de la mina el Tesoro 1 dentro del título minero EBS-112. - Diseñar e implementar los manuales de operación segura de los equipos mineros de la mina el Tesoro 1. - Presentar las acciones adelantadas para la consecución de permiso de vertimientos o en su defecto presentar el documento o resolución de aprobación.

					- Dar cumplimiento del artículo 234 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a contar con socorredores mineros dentro del título minero EBS-112. - Implementar la señalización de tipo informativo preventivo y prohibitivo, faltantes según los agentes de riesgo identificados en la matriz de riesgos para el título minero EBS-112. 2.8 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se les informa a los titulares, que se mantiene la <u>medida de suspensión</u> de las labores mineras y sellar las bocaminas ubicada en las coordenadas: a) N:1'130.588, E:1'142.648, a 2836 msnm; b) E:1'142.649, N:1'130.516, a 2844 msnm; c) E:1'142.645, N:1'130.503, a 2853 msnm, las cuales no están autorizadas por la Autoridad Minera, no se evidencia pago de seguridad social y las condiciones en las cuales se está laborando, en cuestión de seguridad, están generando un peligro constante. 2.3.2 Se les informa a los titulares, que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. EBS-112, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115; artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: 2.3.2.1 Mediante Auto PARN No 0776 de 26 de mayo de 2017, notificado en Estado Jurídico 026 del 31 de mayo de 2017, en cuanto a: - La no presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual del 2014. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.6.1.1, del presente acto administrativo 2.3.2.2 Mediante Auto PARN 1389 del 17 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico 029 de 21 de julio de 2020, específicamente por no allegar el informe que acredite el cumplimiento de las instrucciones técnicas contempladas en el numeral 7.1 del informe de visita de fiscalización
--	--	--	--	--	--

					integral No. 249 de 9 de julio de 2020, a saber: - Levantar el cable convencional utilizado para el timbre. - Optimizar el circuito de ventilación, con el fin de diluir los niveles de CO2, que se encuentran en algunos sectores del inclinado principal. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.6.2 del presente acto administrativo. 2.3.3 Se les informa a los titulares, que el trámite sancionatorio de caducidad que cursa dentro del contrato de Concesión No. EBS.112, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112; artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncia a continuación: - La no renovación de la Poliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 15 de febrero de 2020. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.3.4. Se le informa a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--	--	--	--	--	---

					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar a los titulares que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. - 2.3.7 Se informa a los titulares, que se elevará petición al Grupo del Área Financiera, a fin, de que manifieste, si fue posible el cruce de cuentas o no, por concepto de la suma de dinero derivada de un saldo a favor del titular por concepto de canon superficiario, que fue cruzada en el Concepto Técnico PARN No. 0001 de fecha 23 de enero de 2017 para ser abonada a visitas de fiscalización. 2.3.7 Se informa a los titulares, que en acto administrativo separado, esta Autoridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo, respecto del requerimiento realizado dentro del título DHG-113, so pena de declarar desistido el trámite de integración de áreas solicitada mediante radicado No. 0001 de 05 de enero de 2009, para los títulos DHG-113 y EBS-112. 2.3.8 Informar a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1708 del 07 de septiembre de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de
--	--	--	--	--	--

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	SEO-13541	ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS MABOH SAS	3	21-sep-20	PARN-2341	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El Formato Básico Minero anual 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN 0399 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico 015 del 27 de febrero de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: ➤ La constitución de la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental. ➤ Por no encontrarse acreditado el pago del canon superficiario del primer año de labores de exploración, periodo comprendido entre el 04 de octubre de 2019 al 03 de octubre de 2020, por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VENTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$4.824.910 M/Cte.), junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente. 2.2.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de concesión, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.2.3. Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa y caducidad. 2.2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de

						los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada". 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1624 del 31 de agosto de 2020 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	OG2-16251	ARQUIMEDES PEREZ PIRAGAUTA	4	21-sep-20	PARN-2342	REQUERIMIENTOS 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El Formato Básico Minero anual 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No 0685 del 19 de junio de 2020, notificado en estado jurídico 021 del 23 de junio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: ➤ Allegue la constitución de la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental. ➤ Allegue el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL

					NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$263.904), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2019 al 23 de septiembre de 2020. 2.2.2 Informar que mediante Auto 0757 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por estado No. 022 del día 26 de junio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: ➤ La presentación de un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas y correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo al Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). 2.2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de concesión, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.4 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa y caducidad. 2.2.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 51 - de 114

						anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada". 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1625 del 31 de agosto de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	OG2-10221	GEOLLANO S.A.S	3	21-sep-20	PARN-2343	REQUERIMIENTOS 2.1.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El Formato Básico Minero anual 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN 0684 de fecha junio 19 de 2020, notificado en estado jurídico N° 22 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: ➤ Allegue la constitución de la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental. ➤ Allegue el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$213.610), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2019 al 19 de septiembre de 2020. 2.2.2 Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se

					pronunciará respecto del incumplimiento elevado de la solicitud de renuncia radicada bajo el No 20209030629522, de fecha 18 de febrero de 2019, por Ramón Octavio Olmos Flórez, Representante Legal de GEOLLANO S.A.S 2.2.3. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de concesión, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.4 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa y caducidad. 2.2.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada". 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1626 del 31 de agosto de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la
--	--	--	--	--	--

						notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GC2-151	JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA, CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA	2	21-sep-20	PARN-2344	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GC2-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. GC2-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 491 de 10 de septiembre de 2020 , acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.3 Informar que una vez se cuente con PTO y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, el titular minero previo al desarrollo de todas las actividades mineras de construcción, montaje y explotación debe implementar el SG-SST y dar cumplimiento al Decreto 18 86 de 2015 mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, las cuales serán verificadas por la autoridad minería cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ELM-111	CRISANTO PEÑA AVILA Y	6	21-sep-20	PARN-2345	REQUERIMIENTOS

		JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO				2.1.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 14 de marzo de 2020, en caso de subsanar el mencionado requerimiento, se deberá allegar la mencionada póliza con las siguientes características: <table><tr><td colspan="6">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EDM-111</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="3">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="3">Un año.</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA PÓLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EDM-111 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores CRISANTO PEÑA ÁVILA y JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de Albania- Santander y del municipio de Saboya-Boyacá.</td></tr><tr><td>Etapas contractuales</td><td colspan="5">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción aprobada PTO 11 Año de Explotación</td><td>%</td><td>Precio aprobado en UPME (Resolución No 137 de 2020)</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Carbón Mineral</td><td>12.000 ton. de antracitas</td><td>10</td><td>\$1'017.038,93 M/cte.</td><td>\$1.220'446.716 M/cte.</td></tr></table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EDM-111						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza	Un año.					OBJETO DE LA PÓLIZA						Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EDM-111 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores CRISANTO PEÑA ÁVILA y JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de Albania- Santander y del municipio de Saboya-Boyacá.						Etapas contractuales	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Producción aprobada PTO 11 Año de Explotación	%	Precio aprobado en UPME (Resolución No 137 de 2020)	Valor a asegurar	Carbón Mineral	12.000 ton. de antracitas	10	\$1'017.038,93 M/cte.	\$1.220'446.716 M/cte.	De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.1.5 Poner en conocimiento de los titulares que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones</i>”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el trimestre IV de 2019, I y II trimestre de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.6 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EDM-111																																																						
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			NIT 900.500.018-2																																																		
Vigencia Póliza	Un año.																																																					
OBJETO DE LA PÓLIZA																																																						
Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EDM-111 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores CRISANTO PEÑA ÁVILA y JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de Albania- Santander y del municipio de Saboya-Boyacá.																																																						
Etapas contractuales	Explotación																																																					
Valor asegurado	Mineral	Producción aprobada PTO 11 Año de Explotación	%	Precio aprobado en UPME (Resolución No 137 de 2020)	Valor a asegurar																																																	
	Carbón Mineral	12.000 ton. de antracitas	10	\$1'017.038,93 M/cte.	\$1.220'446.716 M/cte.																																																	

					2.1.6.1 El Formato Básico Minero anual 2019. 2.1.6.2 El ajuste al Programa de Trabajos y Obras, específicamente respecto al capítulo de uso de explosivos, puesto que en el documento técnico aprobado no se evidencian los cálculos de la malla de perforación, material estéril a remover, tipo de explosivo, cantidad de explosivos y accesorios a utilizar, cantidad de voladuras a realizar por turno, día, mes y año, consumo de explosivos en el día, mes y año; entre otra información. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1.6.3 Copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme, donde la Autoridad Ambiental otorgó la Licencia Ambiental al contrato de concesión No. ELM-111, la cual deberá contener la actualización de los titulares mineros de acuerdo con la Resolución No. 000201 del 05 de marzo de 2020 y además deberá contener la siguiente información entre otras ➤ Número de resolución ➤ Entidad que otorga ➤ Fecha de otorgamiento ➤ Duración ➤ Beneficiario ➤ Mineral a explotar ➤ Área del Proyecto (Ha.) ➤ Sistema de Explotación ➤ Método de Explotación ➤ Uso de explosivos ➤ Producción Anual Proyectada (q) ➤ Permisos menores 2.1.6.4 se sirvan explicar el motivo por el cual, en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, se declara el mineral explotado como carbón mineral y en los certificados de pago de regalías se manifiesta que se paga como carbón metalúrgico; teniendo en cuenta que el mineral que se manifiesta en el PTO aprobado objeto de explotación es CARBÓN ANTRACÍTICO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que
--	--	--	--	--	--

					la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Dejar sin efecto el numeral 2.13. del Auto PARN No. 2314 del 24 de diciembre de 2019 y en consecuencia dar alcance jurídico a lo concluido mediante Concepto Técnico-PARN - 207 del 26 de febrero de 2018 y en consecuencia dar alcance jurídico a lo concluido mediante Concepto Técnico-PARN - 207 del 26 de febrero de 2018. 2.2.2 Informar a los titulares minero que No será evaluado el Reajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado mediante Radicado No. 20179030035202 de fecha 01 de junio de 2017, debido a que evaluación realizado la evaluación gráfica del título minero utilizando como herramienta el Catastro Minero Colombiano CMC; se establece que el área de título minero se encuentra superpuesto parcialmente con Zonas de Páramo Iguaque Merchán en la cuales no se pueda realizar minería, de conformidad con el Concepto Técnico PAR N° 207 del 26 de febrero de 2018. 2.2.3 Informar a los titulares mineros que para la elaboración del ajuste al PTO deberán tener en cuenta lo siguiente: – De acuerdo a lo evidenciado en el visor geográfico de ANNA MINERÍA se deberá manifestar si desea retener el área que se encuentra superpuesta con el Páramo IGUAQUE – MERCHÁN o si realizará devolución del área superpuesta. En caso de retener el área se le recuerda que no podrá realizar proyección de labores en la zona de páramo delimitada y deberá describir acciones de protección del mismo a realizar; en caso de realizar devolución deberá informar la designación de las celdas a devolver de acuerdo a lo contenido en la plataforma de ANNA MINERÍA y determinar la nueva alinderación del polígono. – Presentar el ajuste al PTO de manera consolidada en el cual identifique todos los minerales de interés y susceptibles de explotación, esto de acuerdo a la manifestación de adición de minerales por parte de los titulares, dichos documentos deberán incluir análisis de laboratorio de los minerales de interés, métodos de explotación, producciones, estudio de mercados, entre otros; diferenciados por cada mineral susceptible de explotación. – Para la presentación del ajuste al PTO los titulares deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de
--	--	--	--	--	---

					planos y mapas mineros, y/o el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas . – Para la determinación de recursos y reservas deberá tener en cuenta los términos descritos dentro de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN No. 2314 del 24 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 69 del 26 de diciembre de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - La no presentación de los FBM anuales de 2014 y 2016 debidamente corregidos y en cuanto a no presentar los Formatos Básicos Mineros anual 2005 y semestral 2006. - la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondientes al IV trimestre del 2012 y II, III trimestres del 2019. - El no pago completo de las regalías correspondientes al III Trimestre del 2018. 2.2.5 2.3.7 Informar que mediante Auto PARN No. 0547 del 12 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. 019 del 13 de marzo de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de desistimiento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Alleguen un certificado de área libre para el mineral a adicionar y un estudio técnico en el que consten las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron y donde se evidencia la presencia del mineral a adicionar. 2.2.6 Informar al titular que el informe radicado con No 20189030443782 del 20/10/2018 en respuesta al Auto PARN No. 1326 del 20 de septiembre de 2018, se da por recibido y se anexará al expediente y que su veracidad y cumplimiento será objeto de verificación en próxima inspección de fiscalización. 2.2.7 Informar al titular que en posterior Acto Administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará con respecto al radicado No. 20201000502602 del 21 de mayo de 2020 respecto a los documentos allegados para el trámite de cesión de derechos. 2.2.8 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 58 - de 114

						Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.9 Informar al titular que el presente acto administrativo acoge en su integridad el concepto técnico PARN N° 1649 del 03 de septiembre de 2020 2.2.10 Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	EIN-151	ACERIAS PAZ DEL RIO	2	21-sep-20	PARN-2346	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EIN-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. EIN-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 490 de 10 de septiembre de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Informar al titular minero que al iniciar labores de desarrollo, preparación y/o explotación, la empresa titular deberá dar cumplimiento al contenido del Decreto 1886 de 2015 - Reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el

						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	BCU-081	MARIA CECILIA TAPIAS VEGA, MARIA OLIVIA TAPIAS VEGA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN	3	21-sep-20	PARN-2347	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BCU-081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. GD4-101, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 487 del 10 de septiembre de 2020 , acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Suspender de inmediato toda actividad minera de desarrollo, preparación y explotación; prohibir el ingreso a todo el personal minero bajo tierra a las siguientes labores, que si bien es cierto las bocaminas se ubican en el título minero 01-066-96, las labores mineras se dirigen y se presume que se encuentran dentro del título minero BCU-081, el cual al momento de la inspección de fiscalización minera no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI (documento técnico) aprobado: Labores mineras denominadas y ubicadas así: 1. Fuente de agua 1 N: 1128963 E: 1142585 Z: 2917 2. Fuente de agua 2 N: 1128952 E: 1142593 Z: 2915 2.1.3 Abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación y explotación en las minas el Uvo 1 y el Uvo 2, toda vez que momento de la inspección de fiscalización minera el contrato en virtud de aporte no cuenta con documento técnico aprobado que dé viabilidad a las bocaminas premencionadas, las cuales se encuentran ubicadas en el título minero 01-066- 96 y cuyas labores se dirigen y se presume que se encuentran en el título minero BCU-081 2.1.4 Poner en conocimiento de los Titulares Mineros que de conformidad con lo estipulado en la cláusula Vigésima Quinta del contrato suscrito, el Contrato en Virtud de Aporte se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 25.2.3 de dicha cláusula, como es <i>“El no realizar los trabajos de explotación, en las condiciones y dentro de los términos legales y contractuales”</i> , esto específicamente por adelantar labores mineras dentro del área otorgada sin contar con los requisitos legales para ello, como es el no contar con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI (documento técnico) aprobado

						Para lo anterior, se otorga al Titular el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane la falta que se el atribuye o para formular su defensa. 2.1.5 Informar que mediante Auto PARN No. PARN 0064 de fecha 15 de enero de 2019, le fueron realizados requerimiento bajo causal de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.6 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de virtud de aporte por no contar con cuenta con documento técnico aprobado, so pena de incurrir en la prescripción del artículo 338 del Código Penal. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	9459	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A	4	21-sep-20	PARN-2348	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL AJUSTE AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO, correspondiente al Contrato de Concesión 9459, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 955 de 29 de mayo de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los titulares que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 de marzo 17 de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. ARTÍCULO TERCERO: informar al titular minero que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN 9459, presenta

						superposición parcial con Zona de Páramo Rabanal y Río Bogotá - Vigente DESDE 18/11/2016 - RESOLUCIÓN MIN AMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016. Se establece que, en el área superpuesta parcialmente con área ambiental excluible, no se puede realizar minería. ARTÍCULO CUARTO: El Presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión y del profesional que lo avala. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 9459, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A – CI MILPA S.A, titular del Contrato de Concesión No. 9459, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	00009-15	ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S	4	21-sep-20	PARN-2349	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 como es <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, específicamente por adelantar labores de avance, preparación y explotación sin contar con los requisitos legales para ello, como es Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por esta Autoridad Minera y Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular Minero el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa acompañada de las pruebas correspondiente. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa a la Sociedad titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

					correspondientes a I y II trimestre de 2020. - El Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el plano de labores mineras, los cuales deberán registrarse en la Plataforma ANNA de la ANM; teniendo en cuenta que el plazo para su presentación venció el pasado 17 de septiembre de 2020. - El comprobante de pago de la Póliza Minero Ambiental No. 400199, expedida por la Aseguradora HDI SEGUROS S.A. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.4.1. del Auto PARN No. 2020 de fecha 29 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 060 del 3 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago de ser el caso. 2.2.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.4.2. del Auto PARN No. 2020 de fecha 29 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 060 del 3 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación de los ajustes de los planos de labores de los formatos básicos mineros anuales 2017 y 2018. 2.2.3 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.4.3. del Auto PARN No. 2020 de fecha 29 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 060 del 3 de diciembre de 2019, en cuanto a los ajustes a la póliza minero ambiental No. 51-43-101001344 expedida por la compañía Seguros del Estado. 2.2.4 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.4.4. del Auto PARN No. 2020 de fecha 29 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 060 del 3 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras. 2.2.5 Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 2020 de fecha 29 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 060 del 3 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o certificado de trámite de la misma. Teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se
--	--	--	--	--	---

						pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.6 Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 2020 de fecha 29 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 060 del 3 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Plan de Gestión Social, PGS. Teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.7 Informar a la Unidad Empresarial Minera, que mediante Concepto Técnico No. 1782 del 18 de septiembre de 2020, se evaluó el Programa de Trabajos y Obras, allegado a través de los radicados Nos. 20201000467512, 20201000467472, 20201000467362 y 20201000467172 del 05 de mayo de 2020, el cual será acogido en acto administrativo independiente. 2.2.8 Dar por recibida la documentación allegada por la Sociedad titular minera mediante radicado No. 20189030388372 del 29 de junio de 2018. 2.2.9 Informar a la sociedad titular minera que en próxima visita de Fiscalización que se realice al área del Título Minero No. 000091-5, se verificará la implementación de las acciones presentadas en Auto PARN No. 2022 del 29 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 060 del 03 de diciembre de 2019. 2.2.10 Advertir a la Sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión No 00009-15 hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y Programa de Trabajos y Obras (PTO), debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1783 del 18 de septiembre de 2020. 2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01-003-96	CARLOS ARTURO RINCON CELY	2	21-sep-20	PARN-2350	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir de manera simple al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20189030469002 del 27 de diciembre de 2018, acorde

					con las conclusiones, recomendaciones y requerimientos manifestados en el numeral 1.5 de este proveído. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar al titular que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20189030469002 del 27 de diciembre de 2018, se declaró técnicamente no aceptable. 2.2.2 Informar al titular que la presentación del Plan de Gestión Social, si bien es cierto, no es una obligación contemplada dentro del contrato en Virtud de Aporte No 01-003-96, también lo es, que la autoridad minera considera importante mostrar la transparencia y compromiso de las empresas en las regiones donde se ejecutan los proyectos mineros, beneficiando a las comunidades aledañas a través de su gestión social. 2.2.3 Informar al titular que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. VSC-PARN-0956 del 29 de mayo de 2020. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0438-15	JOSE GRACILIANO DAZA MORA	4	21-sep-20	REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo causal de cancelación de que trata el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código.”, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de uno (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 1.1.2. Requerir bajo causal de cancelación de que trata el numeral 6° del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “El no pago de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución VCS 000379 del 18 de abril de 2018, por valor de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, providencia que fue confirmada a través de la Resolución VSC N° 001261 del 30 de noviembre de 2018. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de uno (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar

						las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar que mediante Auto PARN- 1073 del 10 de julio de 2020 notificado en el Estado Jurídico N° 025 del día 07 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la aclaración o modificación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 en cuanto a la producción registrada. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.2. Informar que mediante Auto PARN- 1073 del 10 de julio de 2020 notificado en el Estado Jurídico N° 025 del día 07 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el los faltantes por pago extemporáneo de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2014, por valor de \$2.143,00 y \$882,00 respectivamente y la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.3. Informar que mediante Auto PARN N° 0670 del 01 de abril de 2019 notificado por Estado Jurídico 016-2019 del 03 de abril de 201, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control N° PARN-007-DMC-2019 del 25 de febrero de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--	--

					1.2.5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.2.7. Informar que mediante Auto 01428 del 06 de diciembre de 2007, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2006, I, II y III trimestres de 2007. Así mismo la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006 y semestral y anual de 2007, la corrección de los FBM anuales de 2008 y 2009 junto con los planos anexos. A la fecha persisten los incumplimientos relacionados. 1.2.8. Informar que a través de la Resolución 0192 del 25 de mayo de 2011, se requirió los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III, IV trimestres de 2010 y I trimestre de 2011. A la fecha persisten los incumplimientos relacionados. 1.2.9. Informar que mediante Resolución N° 00366 del 12 de agosto de 2010, confirmada con Resolución 00545 del 12 de noviembre de 2010, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 28 de septiembre de 2011, se impuso multa por un valor equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente para el momento de la ejecutoria. A la fecha persiste el incumplimiento relacionado. 1.2.10. Informar que mediante Auto N° 0102 del 27 de marzo de 2012, se programó la vista de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$856.598,50). A la fecha persiste el incumplimiento relacionado. 1.2.11. Informar que en Acto Administrativo separado se resolverá el recurso de reposición allegado mediante radicado N° 2085 del 14 de junio de 2011, interpuesto contra la Resolución
--	--	--	--	--	--

						0192 del 25 de mayo de 2011, por medio de la cual se negó una solicitud de prórroga y se declaró la terminación de la Licencia Especial de Explotación 0438-15. 1.2.12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1703 del 07 de septiembre de 2020. 1.2.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KFH-16281	YOLMAN RIVERA ANGEL	4	21-sep-20	PARN-2352	REQUERIMIENTOS 2.2.13 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.14 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; con las características que se especifican en la parte inferior del capítulo de antecedentes. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.15 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago oportuno y completo de contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el comprobante de pago por la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$4.373.425) por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 18 de julio de 2019 al 17 de julio de 2020, más los intereses de usura hasta la fecha de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

					2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN-0346 del 18 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico 13 del 20 de febrero de 2020, se puso en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago del faltante de canon superficiario del primer año de labores de exploración, periodo comprendido entre el 18 de julio de 2019 al 17 de julio de 2020, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 361.293 M/Cte.), junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha del pago efectivo. A la fecha no se evidencia en el expediente digital dicho pago, por lo tanto, en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará respecto de la sanción iniciada. 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN 0414 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico del 27 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, producto del informe de visita de fiscalización PARN-008-2020, A la fecha no se evidencia en el expediente digital su presentación; por lo que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará respecto de dicho incumplimiento 2.3.1 Informar al titular que para la presentación del FBM anual de 2019 tiene como plazo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 69 - de 114

						máximo el 17 de septiembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERÍA y bajo los parámetros técnicos establecidos mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. 2.3.2 Informar al titular minero que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1705 del 07 de septiembre de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
AUTO	IF8-14081	AMBROCIO MENDOZA	4	21-sep-20	PARN-2353	REQUERIMIENTOS 2.3.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.4.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo

					establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4.2 Informar que mediante Auto PARN- 2289 de 23 diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa las correcciones de los formatos básicos mineros anuales de 2017 y 2018. A la fecha no se evidencia en el expediente digital el cumplimiento de dichos requerimientos, por lo que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará respecto de dicho incumplimiento. 2.4.3 Informar que mediante Auto PARN-2289 de 23 de diciembre de 2019, se requirió de conformidad con la causal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”</i> el pago del faltante del IV trimestre de 2018 por valor de OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$85), ocasionados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 (gravas de cantero) y OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$83), ocasionados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 (recebo), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago). A la fecha no se evidencia en el expediente digital el cumplimiento de dichos requerimientos, por lo que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará respecto de dicho incumplimiento. 2.4.4 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 0944 de fecha 14 de mayo de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba que den cuenta del cumplimiento de los correctivos y obras realizadas respecto de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de fiscalización PARN- 007- EMVH-2017, a saber: • <i>Certificación de trabajos en altura, para el personal que realiza las labores, con sus elementos necesarios. No presenta</i> • <i>Contar con el personal capacitado para llevar el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera. No presenta</i> • <i>Capacitar el personal en primeros auxilios y realizar la conformación de las brigadas de emergencia. No presenta</i> • <i>Implementar los protocolos de seguridad y los procedimientos de trabajo seguro en la mina. No presenta</i> • <i>Realizar e implementar el programa de capacitaciones anual en salud y seguridad en el trabajo. No presenta</i> • <i>Actualizar la matriz de riesgos presentes en todas las áreas de la mina. No presenta</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 71 - de 114

					- Elegir el vigía de la Seguridad y Salud en el Trabajo. No presenta - Implementar el plan de emergencias de la mina realizar los respectivos simulacros, No presenta - Implementar el control de ingreso y salida de/personal en la mina. No presenta A la fecha no se evidencia en el expediente digital el cumplimiento de dichos requerimientos, por lo que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará respecto de dicho incumplimiento. 2.4.5 Informar que el Auto PARN-2289 del 23 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa informe respecto del no acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas por medio del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-EMVH-12-2019 de 09 de abril de 2019. A la fecha no se evidencia en el expediente digital el cumplimiento de dichos requerimientos, por lo que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará respecto de dicho incumplimiento. 2.3.5 Informar al titular que para la presentación del FBM anual de 2019 tiene como plazo máximo el 17 de septiembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERIA y bajo los parámetros técnicos establecidos mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. 2.3.6 Informar al titular minero que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1678 del 04 de septiembre de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
AUTO	FKA-141	LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA, CARBONES ANDINOS S.A.S.	6	21-sep-20	PARN-2354 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1 Informar al titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el

					26 de agosto del año 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN° 462 de 3 de septiembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Reiterarle, al titular minero, la medida de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la boca mina BM 2B con coordenadas N: 1.205.727; E: 1.166.532; Z:2.493, hasta tanto se encuentre aprobada mediante acto administrativo en el PTO, medida impuesta inicialmente en Auto PARN 1682 de 20 de noviembre de 2018. 2.3 Se ordena, Suspender las labores de desarrollo, preparación y explotación de la bocamina BM 3 con coordenadas N: 1.205.787; E: 1.166.155; Z: 2.517, hasta tanto se apruebe el traslado de la bocamina mediante acto administrativo en el PTO por parte de la autoridad minera. 2.4 Se ordena, Suspender todo tipo de labor minera en la bocamina ilegal con coordenadas N: 1.205.690; E:1.166.925, Z: 2.430 debido que no cuentan con aprobación por parte del titular minero ni se encuentra aprobada mediante acto administrativo en el programa de trabajo y obras PTO. Actividades realizadas según lo plasmado en el informe de visita objeto de acogimiento por los señores Yacson Emel medina, Laureano Díaz y Noe Moisés Mojica 2.5 Se informa al titular minero que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales 2.3.5, 2.3.7,2.3.9,2.3.10,2.3.11,2.3.12,2.3.13,2.3.14 y 2.3.15, del auto PARN- 2237 del 20 de diciembre del año 2019 en lo que tiene que ver con: ➤ <i>Capacitar al personal en temas de seguridad e higiene minera en labores subterráneas, primeros auxilios, agentes de riesgo, protocolos de seguridad y demás temas según los agentes de riesgo plasmados en la matriz de riesgos.</i> ➤ <i>Dar cumplimiento a los artículos 31, 32 y 235 del decreto 1886 del 2015 en cuanto a contar con sus socorredores mineros.</i> ➤ <i>Implementar el plan de ventilación para las minas 2 y 3 del título minero N° FKA-141, presentar el procedimiento de trabajo seguro para el monitoreo de la atmósfera minera, realizar nuevos aforos de ventilación para conocer las condiciones actuales de las minas 2 y 3, señalar los trabajos aislados y el hermetizados, presentar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación de las minas 2 y 3.</i> ➤ <i>Implementar el plan de sostenimiento de las minas 2 y 3 realizar un análisis de estabilidad de las excavaciones mediante software especializado (Dips, Unwedge, Examine), para conocer el comportamiento de afectaciones del macizo rocoso frente a las excavaciones de las</i>
--	--	--	--	--	---

					labores mineras desarrollo preparación explotación dentro del título minero N° FKA-141. ➤ Implementar el sistema de freno autónomo en las vagonetas, en caso de ruptura del cable de acero o falla mecánica del malacate. ➤ adecuar y limpiar y señalizar los nichos de seguridad de las minas 2 y 3 dentro del título minero N° FKA-141. ➤ Implementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta evacuación, nichos de seguridad, abcisado de las minas 2 y 3 dentro del título minero N° FKA-141. ➤ Realizar la ampliación de las vías principales de las minas 2 y 3 (inclinado principal y niveles) a fin de dar cumplimiento, con el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto altura libre mínima 1.8 m y sección libre mínima 3 m2. ➤ Garantizar en todo momento las condiciones de la atmósfera minera óptimas dentro de los límites permisibles establecidos según los artículos 38, 39 y 53 del decreto 1886 de 2015 y dar cumplimiento de las condiciones exigidas para las minas categoría tipo H 2.6. Declarar subsanado los requerimientos bajo apremio de multa, efectuados mediante Auto PARN – 2237 del 20 de diciembre de 2019, notificado en el estado de fecha 23 de siembre de 2019, que a continuación se mencionan de conformidad a lo determinado en el informe de visita objeto de acogimiento dado su cumplimiento: ➤ El numeral 2.3.1 respecto a “Presentar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de las minas 2 y 3 del título minero FKA- 141 “. ➤ El numeral 2.3.2 respecto a “Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con sus soportes de registro para las minas 2 y 3, junto con los manuales de operación segura faltantes”. ➤ El numeral 2.3.3 respecto a “Capacitar y certificar al personal minero según el manual de funciones en trabajo en alturas, presentar el procedimiento de trabajo seguro "PTS" para trabajo en alturas y el registro de inspecciones realizadas los equipos de trabajo en alturas.” ➤ El numeral 2.3.4 respecto a “Presentar los procedimientos de trabajo seguro de las minas 2 y 3 según las funciones y labores ejecutadas en desarrollo del proyecto minero del título minero FKA-141. ➤ El numeral 2.3.6 respecto a “Continuar con la implementación del SG-SST para las minas 2 y 3, presentar las estadísticas de incidentes y accidentes laborales.” ➤ El numeral 2.3.8 respecto a: “Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras del título minero N° FKA-141 en las minas 2 y 3.” 2.7 Respecto a los radicados, 2019903053172 de 27/05/2019 y 20189030462812 de 11/12/2018,
--	--	--	--	--	--

					mencionados en la conclusiones del informe de visita técnica objeto de acogimiento, se hace necesario de un pronunciamiento de orden técnico en la próxima evaluación documental que se efectué al título minero, toda vez que con el mismo la autoridad minera deberá pronunciarse de fondo mediante acto administrativo respecto a la presunta corrección que debe hacerse de las coordenadas aprobadas del PTO, así como respecto a la viabilidad de desde el punto de vista técnico del traslado de la BM 3 y determinar si consecuente a dicha decisión se deba o no efectuar modificación del instrumento ambiental que le fue otorgado al título minero entre otras. Por lo tanto, en el presente acto administrativo no se efectuará pronunciamiento alguno. 2.6 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 462 de 3 de septiembre de 2020 a las autoridades que a continuación se relacionan, para que en cumplimiento a su competencia se garanticen el cumplimiento de las ordenes de suspensión efectuadas en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del presente proveído teniendo de presente que en una de ellas son labores que no se están autorizadas por los titulares mineros: 2.6.1 Alcaldía Municipal de San Mateo (Boyacá). 2.6.2 comandante de la Estación de Policía de San Mateo(Boyacá) 2.6.3 Personería Municipal de San Mateo– Boyacá 2.6.4 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces – San Mateo– Boyacá. 2.6.5 Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá) 2.6.6 Fiscalía General de la Nación 2.6.7Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá. 2.7 Informar al titular minero, que, consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el titulo FKA-141, presenta superposición parcial con zona de paramo ZP-SIERRA NEVADA DEL COCUY y superposición total con zonas microfocalizadas de restitución de tierras. 2.8 Advertir al titular, que debe acatar y dar cumplimiento a las suspensiones impuestas en la visita de campo y plasmadas en el presente informe, y debe abstenerse de adelantar labores de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero FKA-141. So pena de incurrir en alguna de las sanciones que acarrea su incumplimiento. 2.8 Advertir al titular, que, el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni
--	--	--	--	--	--

						amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente y en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá los actos administrativos sancionatorios de multa o caducidad a que haya lugar los cuales les serán notificados en debida forma. 2.9 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GB2-131	CARBONES ZAFIRO S.A.S.	7	21-sep-20	PARN-2355	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.6 Informar al titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 25 de agosto del año 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN° 463 de 3 de septiembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Se ordena, se suspenden las labores de preparación, explotación y desarrollo desde la abscisa 280 de la bocamina pavas 1 hasta el final del inclinado principal el cual contempla los niveles 11 Sur derecho, 11 Norte izquierdo, 12 sur derecho y 12 Norte izquierdo, hasta tanto se garantice una atmósfera minera segura según lo estipulado en los artículos 39, 40, 53, 58, 60, 61 y 63 del decreto 1886 de 2015, toda vez que se registraron lecturas de metano ch4 (1.2%) por encima de los valores límites permisibles. 2.3 Se informa al titular minero que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.6, del auto PARN- 1791 del 4 de diciembre del año 2018 en lo que tiene que ver con: ➤ <i>Aislar los trabajos antiguos herméticamente del circuito de ventilación y señalizarlos.</i> En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, en atención a las facultades otorgadas en la resolución 206 de 2013 proferirá el acto administrativo sancionatorio que le será notificado en debida forma.

					2.4 Se informa al titular minero que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales 2.3.6, 2.3.7 y 2.3.14, del auto PARN- 2150 del 17 de diciembre del año 2019 en lo que tiene que ver con: ➤ 2.3.6 <i>Garantizar en todo momento las condiciones atmosferas minera al interior de las minas pavas 1 y pavas 2, las cuales deben estar dentro de los límites permisibles según los artículos 38, 39 y 53 del decreto 1886 del 2015, en el capítulo de ventilación a fin de dar cumplimiento a las condiciones de trabajo para las minas clasificadas como tipo III o altamente grisutuosas.</i> ➤ 2.3.7. <i>implementar el plan de ventilación de las minas pavas 1 y pavas 2, presentar los soportes de registro de su implementación.</i> ➤ 2.3.14. <i>Instalar la guarda de seguridad sobre el tambor del malacate de la mina pava 2 de manera inmediata.</i> En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, en atención a las facultades otorgadas en la resolución 206 de 2013 proferirá el acto administrativo sancionatorio que le será notificado en debida forma. Además de que en la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, se encuentra en trámite de conformidad a las facultades otorgadas en la resolución 319 de 2017, la expedición del acto administrativo sancionatorio de caducidad iniciado dados estos reiterados incumplimiento de orden técnico puesta en conocimiento en el numeral 2.3 del mencionado auto PARN – 2150 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado en el estado de fecha 18 de diciembre de 2019. Por lo que en el presente proveído se insta a la sociedad titular a que de cumplimiento inmediato al requerimiento una vez se surta notificación de este auto. 2.5 Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente, por “ La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos “, dado el hallazgo establecido en el numeral 5.1 del informe de visita objeto de acogimiento en el presente proveído, por cuanto se evidencio que el titular reportó para el año 2019 un total de 30.587 toneladas, cuando se tiene aprobado en el Programa de Trabajos y Obras un total de 25.644 toneladas anuales mediante Resolución GTRN - 0214 - 05/08/2008. Situación que a la luz de lo contemplado en la cláusula SEXTA del contrato en el numeral 6.4 que reza: “ aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasara a se el Anexo No. 3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de construcción y Montaje y
--	--	--	--	--	---

					Explotación”, se estaría incumpliendo. De conformidad a lo contemplado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.6. Declarar subsanado los requerimientos bajo apremio de multa, efectuados mediante Auto PARN – 2150 del 17 de diciembre de 2019, notificado en el estado de fecha 18 de diciembre de 2019, que a continuación se mencionan de conformidad a lo determinado en el informe de visita objeto de acogimiento dado su cumplimiento: ➤ El numeral 2.3 respecto a <i>“un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. N. PARN-RHCO-062-2019 del 2 de diciembre de 2019 “.</i> ➤ El numeral 2.3.1 respecto a <i>“presentar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de las minas pavas 1 y pavas 2 del título minero N° G132-131, y construir las cunetas o canales de recolección de las aguas al interior de las minas a fin de conducirlas evitar daños en las labores mineras”.</i> ➤ El numeral 2.3.2 respecto a <i>“Presentar el programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo con sus registros para los equipos mineros del título minero N° G132 - 131 y presentar los manuales de operación segura faltantes.”</i> ➤ El numeral 2.3.3 respecto a <i>“Diseñar y presentar los registros de inspección de los equipos para trabajo en alturas y socializar el procedimiento de trabajo seguro de trabajo en alturas para las minas pavas 1 y pavas 2.”</i> ➤ El numeral 2.3.4 respecto a <i>“Continuar con la implementación del SG-SST de las minas Pavas 1 y Pavas 2, presentar el plan anual de trabajo del SST, y el programa anual de capacitaciones de SST, las actas de inducción y reinducción del SST, presentar la matriz de peligros actualizada, junto con el plano de riesgos actualizado y presentar las estadísticas de incidentes y accidentes laborales en las minas pavas 1 y pavas 2.”</i> ➤ El numeral 2.3.5 respecto a: <i>“Presentar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación y demás componentes del circuito de ventilación de las minas pavas 1 y pavas 2.”</i> ➤ El numeral 2.3.8 respecto a: <i>“ Realizar la ampliación de las vías principales (inclinado principal y niveles) de las minas pavas 1 y pavas 2, en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 del 2015 en cuanto a altura libre mínima 1.8 m y sección libre mínima 3 m2.” .</i>
--	--	--	--	--	--

					➤ El numeral 2.3.9 respecto a: “<i>Instalar el sistema de freno autónomo en todas las vagonetas de las minas pavas 1 y pavas 2 en caso de ruptura del cable metálico o falla mecánica de malacate.</i>” ➤ El numeral 2.3.10 respecto a: “ <i>Habilitar, señalizar y construir los nichos de seguridad faltantes en las minas pavas 1 y pavas 2.</i>”. ➤ El numeral 2.3.11 respecto a: “ <i>Adecuar toda la red eléctrica de las minas pavas 1 y pavas 2 en cumplimiento de los artículos 169,170, 171, 182,184 del decreto 1886 del 2015 toda vez que la mina se encuentra clasificada como tipo III, o altamente grisutuosa, reemplazar los sistemas de encendido de los equipos mineros por cofres anti explosión.</i>”. ➤ El numeral 2.3.12 respecto a: “<i>implementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo en las minas pavas 1 y pavas 2 abcisado de las vías principales, rutas de evacuación y demás señalización según la matriz de riesgos y peligros.</i>” ➤ El numeral 2.3.13 respecto a:” <i>realizar la limpieza de los inclinados principales de las minas pavas ly pavas 2 ya que se evidencia la gran acumulación de material suelto rodado sobre sus pisos pudiendo generar caídas y golpes.</i>”. 2.7 Requerir bajo apremio de multa, a la titular del contrato de concesión No. G132-131, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita PARN 463 del 3 de septiembre de 2020 objeto de acogimiento en que según lo señalado son de inmediato cumplimiento notificadas el día de la visita exceptuando una en la que se otorgó 60 días, como son: 2.7.1 Actualizar el sistema de gestión y seguridad en el trabajo sg-sst, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015. (Plazo otorgado: 0) 2.7.2 Implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en los artículos 76, 77, 78 y 80 el decreto 1886 de 2015. (Plazo otorgado: 0) 2.7.3 Realizar reforcé al sostenimiento desde las abscisas 50 a la 70, abscisa 72 a la 80, abscisa 150 a la 170 y abscisa 280 a la 300, de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 83 del
--	--	--	--	--	---

					decreto 1886 de 2015. (Plazo otorgado: 0) 2.7.4 Complementar los nichos de seguridad de la bocamina Bm pavas 1, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 85 del decreto 1886 2015. (Plazo otorgado: 0) 2.7.5 Actualizar las capacitaciones de socorredores mineros, competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, primeros auxilios y seguridad e higiene minera (Plazo otorgado: 60 días hábiles) 2.7.6 Implementar red de seguridad para detención de caídas en la tolva, según lo establecido en el artículo 115 del decreto 1886 de 2015. (Plazo otorgado: 0) 2.8 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 463 de 3 de septiembre de 2020 a las autoridades que a continuación se relacionan, para que en cumplimiento a su competencia se garanticen el cumplimiento de la orden de suspensión efectuada en el numeral 2.2, del presente proveído así como la verificación de las instrucciones técnicas mencionadas: 2.8.1 Alcaldía Municipal de San Mateo (Boyacá). 2.8.2 comandante de la Estación de Policía de San Mateo(Boyacá) 2.8.3 Personería Municipal de San Mateo– Boyacá 2.8.4 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces – San Mateo– Boyacá. 2.8.5 Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá) 2.8.6 Fiscalía General de la Nación 2.8.7Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá. 2.9 Informar a la sociedad titular, que, Consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el titulo GB2-131, presenta superposición parcial mínima con zona de paramo ZP-SIERRA NEVADA DEL COCUY y superposición total con zonas microfocalizada de restitución de tierras. 2.10 Advertir a la sociedad titular, que debe acatar y dar cumplimiento a las suspensiones impuestas en la visita de campo y plasmadas en el presente informe, y debe abstenerse de adelantar labores de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero GB2-131. 2.11 Advertir a la sociedad titular, que, el presente acto administrativo no interrumpe,
--	--	--	--	--	---

						modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente y en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá los actos administrativos sancionatorios de multa o caducidad a que haya lugar los cuales les serán notificados en debida forma. 2.11 Informar a la sociedad titular, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00187-15	MANUEL NEPOMUCENO LOPEZ PINZON	5	21-sep-20	PARN-2356	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los documentos que se señalan a continuación: 2.1.1.1 Formatos Básicos Mineros Semestrales 2008, 2013,2014, 2015, y Anuales 2008,2011 y 2019, dado que a la fecha de la evaluación documental no se evidencia en el expediente. 2.1.2.1 La modificacion o correccion, de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, los cuales no son susceptibles de aceptar debido a que indican un mineral y un porcentaje (%) diferente al aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones. 2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código”</i>, específicamente, por la no presentación de los formularios para declaración de producción de regalías correspondientes al I, II y III trimestres de 2019 III de 2011 y I y II trimestres 2020. dado que a la fecha de la evaluación documental no se evidencia. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						2.3 Se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los actos administrativos que se señalan a continuación: ➤ Auto PARN No. 1896 de 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No 057 de 20 de diciembre de 2019, respecto a la corrección de los formatos básicos mineros anuales de 2012 y 2017 y la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2018 y el semestral de 2019. ➤ Auto PARN N°1345 de fecha 15 julio de 2020, respecto a la corrección y/o modificación de la actualización del PTI, teniendo en cuenta los descrito en el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988. ➤ Auto PARN 0174 del 20 de enero de 2016 notificado en estado jurídico 006 del 22 de enero de 2016 Requerir la modificación del Formato básico minero anual de 2012, esto teniendo en cuenta que la producción reportada en el formato básico no coincide con lo declarado en los formularios de declaración de producción de regalías del mismo periodo; de igual forma , no aprobar el Formato básicos minero anual de 2017, toda vez que no cumple con lo estipulado en la resolución N°40600 de 27 de mayo de 2015 y la escala no corresponde a la descrita en el plano. ➤ Auto PARN No. 1896 de 19 de noviembre de 2019 relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Minero semestrales 2017,2018,2019, y anual de 2018. ➤ Auto PARN 0174 del 20 de enero de 2016, en los que se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por: la NO aceptación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, IV trimestre de 2013 y III trimestre de 2015 por cuanto presentan un faltante en el pago de las regalías, así: El soporte de pago por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondientes IV trimestre de 2013 por la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000), más los interese causados hasta la fecha efectiva de su pago. El soporte de pago por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondientes III trimestre de 2015 por la suma de CINCUENTA PESOS (\$ 50); más los interese causados hasta la fecha efectiva de su pago. ➤ Auto PARN- 1896 de 19 nov de 2019, toda vez que, mediante radicado N° 20199030498072 de 27 de febrero de 2019, el titular allega los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, los cuales no son susceptibles de aceptar debido a que indican un mineral y un porcentaje (%) diferente al aprobado en el Programa de Trabajos y Obras.
--	--	--	--	--	--	---

					➤ Auto PARN-1345 de fecha 15 julio de 2020, relacionado con la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. 2.4 OTRAS DISPOSICIONES. 2.4.1 Informar al titular minero, que respect al tramite de prorroga solicitado la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proferira el acto administrative a que haya lugar el cual le sera debidamente notificado. 2.4.2 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1460 de 13 de agosto de 2020. 2.4.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01011-15	LUIS HERNANDO ACERO CUERVO Y LIBARDO CALA GOMEZ	3	21-sep-20	PARN-2357 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual 2006,2007,2015 y 2019 junto con los semestrales 2006, 2007, dado que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del

					artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación para evaluación técnica de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres, I y II trimestre 2020 toda vez que no se evidenciaron en el expediente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 2.4 OTRAS DISPOSICIONES. 2.4.1 Informar a los titulares, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.4.2 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa o caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: ➤ AUTO PARN N° 1344 15 de julio 2020, referente a presentar la RENOVACION de la póliza minero ambiental póliza No. 63-43-101000557 expedida por Seguros del Estado S.A., la cual
--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 85 - de 114

						cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1464 de 13 de agosto de 2020. 2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01509-15	ROSENDO GALINDO IBAÑEZ	3	21-sep-20	PARN-2358	REQUERIMIENTOS. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.2.1 El Formato Básico Minero semestral 2020 y anual 2019 con su respectivo plano, dado que Una vez revisado el expediente no se evidencia su presentación. 2.1.2.2 Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres, III de 2014 y II trimestre 2020, dado que una vez revisado el expediente no se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento vencida, la cual debe estar sujeta para su renovación bajo las siguientes características:

						<table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No.01509-15</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="3">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Asegurado:</td><td colspan="3">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td colspan="3">ROSENDO GALINDO IBAÑEZ Y BLANCA NOHORA RODRIGUEZ</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="3">Un año</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION NO. 01500-15, CELEBRADO ENTRE EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE SOYACA HOY AGENCIA NACIONAL DE MISERIA -ANM Y ROSENDO GALINDO IBAÑEZ, BLANCA NOHORA RODRIGUEZ DE GALINDO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO SE OICATA DEL DEPARTAMENTO DE BOYADA</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Inversión tercer año de exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>ARCILLA</td><td>\$6.000.000</td><td>5%</td><td>-----</td><td>\$ 300.000</td></tr><tr><td colspan="6">CALCULO</td></tr><tr><td colspan="6">MONTO ASEGURAR = Inversión tercer año de exploración * 5%</td></tr><tr><td colspan="6">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="6">REQUERIR la RENOVACION póliza minero ambiental que ampare el titulo 01509 -15. El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de TRECIENTOS MIL PESOS m/cte (\$300.000). amparando la etapa de explotación. Presentar: original de la póliza, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el tomador.</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No.01509-15						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2		Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2		Tomador (s)	ROSENDO GALINDO IBAÑEZ Y BLANCA NOHORA RODRIGUEZ					Vigencia Póliza	Un año					OBJETO DE LA POLIZA						GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION NO. 01500-15, CELEBRADO ENTRE EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE SOYACA HOY AGENCIA NACIONAL DE MISERIA -ANM Y ROSENDO GALINDO IBAÑEZ, BLANCA NOHORA RODRIGUEZ DE GALINDO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO SE OICATA DEL DEPARTAMENTO DE BOYADA						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Inversión tercer año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	ARCILLA	\$6.000.000	5%	-----	\$ 300.000	CALCULO						MONTO ASEGURAR = Inversión tercer año de exploración * 5%						CONCEPTO						REQUERIR la RENOVACION póliza minero ambiental que ampare el titulo 01509 -15. El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de TRECIENTOS MIL PESOS m/cte (\$300.000). amparando la etapa de explotación. Presentar: original de la póliza, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el tomador.					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No.01509-15																																																																																									
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2																																																																																					
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2																																																																																					
Tomador (s)	ROSENDO GALINDO IBAÑEZ Y BLANCA NOHORA RODRIGUEZ																																																																																								
Vigencia Póliza	Un año																																																																																								
OBJETO DE LA POLIZA																																																																																									
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION NO. 01500-15, CELEBRADO ENTRE EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE SOYACA HOY AGENCIA NACIONAL DE MISERIA -ANM Y ROSENDO GALINDO IBAÑEZ, BLANCA NOHORA RODRIGUEZ DE GALINDO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO SE OICATA DEL DEPARTAMENTO DE BOYADA																																																																																									
Etapa contractual		Explotación																																																																																							
Valor asegurado	Mineral	Inversión tercer año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																																				
	ARCILLA	\$6.000.000	5%	-----	\$ 300.000																																																																																				
CALCULO																																																																																									
MONTO ASEGURAR = Inversión tercer año de exploración * 5%																																																																																									
CONCEPTO																																																																																									
REQUERIR la RENOVACION póliza minero ambiental que ampare el titulo 01509 -15. El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de TRECIENTOS MIL PESOS m/cte (\$300.000). amparando la etapa de explotación. Presentar: original de la póliza, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el tomador.																																																																																									
						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10 2.4.1 Informar a los titulares, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020																																																																																			

					serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.4.2 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa o caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: ➤ Mediante auto PARN – 0474 del 4 de marzo del 2020, notificado en el estado No. 017 del 5 del 2020, en el numeral 2.3 y 2.3.1, se requirió bajo apremio de multa a los titulares para que presente el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental otorga la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días. ➤ Auto PARN No. 0218 de 31 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 006 de fecha 04 de febrero de 2019, por el no el pago faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$4.922 pesos más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.4.3 Reiterar a los titulares, que deberán abstenerse de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación, hasta tanto la autoridad ambiental, otorgue el instrumento ambiental. 2.4.4 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1465 de 13 de agosto de 2020. 2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01160-15	CARLOS ARIEL FIGUEREDO GUTIERREZ, JORGE AREMANDO FIGUEREDO GUTIERREZ, TERESA ORDUZ PENA y ADELA NARANJO TABACO.	4	21-sep-20	PARN-2359	REQUERIMIENTOS. 2.6.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.6.1.1 Ajuste a la Póliza Minero Ambiental No. 51-43101001551, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de enero de 2020 hasta el 13 de enero de 2021 y un monto asegurado de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$4.148.818), en razón a que no se encuentra firmada por el tomador. 2.6.1.2 Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación para evaluación técnica de los comprobantes de pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.11 2.8 OTRAS DISPOSICIONES. 2.8.1 Informar a los titulares, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019,

					el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.8.2 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa o caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: ➤ Auto PARN No 0284 de10 de febrero de 2020, relacionado con la corrección El Formato Básico Minero anual de 2018 toda vez que no está completamente diligenciado, específicamente en el literal c) Producción y Ventas debiendo entonces diligenciar el mismo para posterior evaluación técnica. ➤ Auto PARN No. 0389 del 18 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 009 del 25 de febrero de 2019, debido a que no se da cumplimiento total de los requerimientos específicamente en lo que tiene que ver con realizar un perfilamiento al talud en cada uno de los frentes de explotación, a fin de definir la geometría aprobada en el PTO. ➤ Auto PARN No 0528 de 12 de marzo de 2020, en lo relacionado con allegar un informe de avance en el acatamiento de las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de Visita de Fiscalización, desde el punto de vista técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 01160-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0106 del 28 de febrero de 2020. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las
--	--	--	--	--	---

						facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.9 Informar a los titulares que cuenta con mayor valor cancelado correspondiente al un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTEPESOS M/CTE (\$8.979) por concepto de pago de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2019. 2.10 Dar por recibida la información allegada mediante radicado No. 20209030631192 de 21 de febrero de 2020, en respuesta al Auto PARN 1561 de 2019 de fecha 26 de septiembre de 2019; sin embargo, será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera. 2.11 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1491 de 14 de agosto de 2020. 2.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KIB-09171	FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA	3	21-sep-20	PARN-2360	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1 Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago de ser el caso correspondiente al IV de 2019 y I, II trimestre de 2020. Toda vez que no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.12 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a los titulares, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa o caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: ➤ Requerimiento realizado bajo apremio de multa, puesto en conocimiento mediante Auto PARN 1784 de 05 de noviembre de 2019 (numeral 2.2.3), en lo relacionado con allegar la modificación de la póliza minero ambiental respecto del objeto contractual, de igual forma es requerida bajo causal e caducidad, su presentación mediante el Auto PARN No 0289 de 10 de febrero de 2020. ➤ Requerimiento realizado bajo apremio de multa, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 1784 de 05 de noviembre de 2019, en lo relacionado allegar una manifestación con respecto a la decisión emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, a través de la Resolución No 2213 de 21 de julio de 2016, mediante la cual se dio
--	--	--	--	--	--

					por terminado el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental. ➤ Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto 1784 de 5 de noviembre de 2019, relacionado con la presentación del plano de labores mineras de la anualidad 2017, presentación del FBM anual de 2018 junto con su plano de labores y FBM semestral de 2019. ➤ Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1784 de 5 de noviembre de 2019, en lo relacionado con la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2018 y I, II, 2019. Así mismo Auto PARN No 0289 de 10 de febrero de 2020, en lo relacionado con la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III de 2019. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.9 Informar a la sociedad titular, que se encuentra próxima a vencer la vigencia de la póliza minero ambiental No DL001663, expedida por la Aseguradora CONFIANZA SA. 2.10 Reiterar a la sociedad titular, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.11 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1495 de 14 de agosto de 2020. 2.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente
--	--	--	--	--	--

						al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FFI-161	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	4	21-sep-20	PARN-2361	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFI-161 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de agosto de 2020, al área del título Minero No. FFI-161, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. Integral PARN- 458 de 31 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Informar al titular que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: ✓ Prueba del cumplimiento a las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del INFORME PARN-016-DFGG-2019 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2019 relacionada con la instalación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en la bocamina que se encontró inundada, localizada en las coordenadas N 1153421, E 1150980, cota 2497m, como en el patio de mina, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1302 del 20 de agosto de 2019 ✓ Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, se requirió bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1302 del 20 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. 35 del 21 de agosto de 2019. 2.1.3. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal 2.1.4. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 94 - de 114

						2.1.5. Informar al titular que el presente acto administrativo acoge el informe de visita No. 458 de 31 de agosto de 2020. 2.1.6. Informar que la LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.7. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DB7-151	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA	3	21-sep-20	PARN-2362	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir a la sociedad titular, en forma simple para que allegue: 1.1.1.1. Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, con su correspondiente recibo de pago. 1.1.1.2. El Formato Básico Minero Anual de 2019. 1.1.2. Conminar a la sociedad titular para que de forma inmediata allegue: 1.1.2.1. Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al Semestral y anual de 2016, anual 2018, semestral de 2019, el anual con su respectivo plano de labores. 1.1.2.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019 y su respectivo pago. 1.1.2.3. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2015 y 2016, con su respectivo pago. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del

						FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1617 de 31 de agosto de 2020. 2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DFH-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	1	21-sep-20	PARN-2363	DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero DFH-091, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el Auto PARN No. 2171 del 07 de septiembre de 2020. notificado por estado Jurídico No. 044 de 08 de septiembre de 2020, específicamente en el numeral 1.8, el cual quedará así: 1.8. En el <i>Concepto Técnico PARN No.1538 del <u>21 de agosto de 2020</u> se determina que persisten los incumplimientos respecto a: (..).</i> 2.2. Informar a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 2171 del 07 de septiembre de 2020 Notificado por estado Jurídico No. 044 de 08 de septiembre de 2020. 2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01109-15	JULIO IGNACIO LOPEZ RODRIGUEZ, AURA MARIA RODRIGUEZDE LOPEZ, DORA CECILIA LOPEZ RODRIGUEZ, JESUS SIERRA RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO SIERRA AGUIRRE Y GONZALO LOPEZ RODRIGUEZ	4	21-sep-20	PARN-2364	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01109-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aceptar: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019 y II de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y los soportes de pago reposan en el expediente. 2.1.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2.1. Presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.2.2 Las correcciones del formato de Evaluación del Plan de Gestión Social PGS, N° 1310, del 28 de julio de 2020, ya que se encuentra incompleto y no cumple con lo establecido en la Resolución N° 406 del 28 de junio de 2019. 2.1.2.3 Modificación de la póliza minero ambiental de cumplimiento disposiciones legales N° 51-43-101001619, de Seguros del Estado S.A.S, con vigencia desde 24 de abril de 2020 hasta 24 de abril de 2021, con las características señaladas en el numeral 1.9, de la parte motiva del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: 2.2.2.1 El pago de regalías correspondiente I trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia en el expediente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la
--	--	--	--	--	---

						mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.3. Dar por recibido y subsanar requerimientos efectuados en Auto PARN N° 0554 del 12 de marzo de 2020, numeral 2.2.2; Auto PARN 0719 del 04 de abril de 2019; numeral 2.2 y Auto PARN 2272 del 23 de diciembre de 2019, numeral 2.3.2, allegados por los titulares mediante radicado N° 20201000568602 del 14 de julio de 2020. 2.3.1.4 Declarar dejar sin efecto el numeral 2.4, del auto PARN N° 2272 del 23 de diciembre de 2019, donde rechaza el pago del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre del 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado y el soporte del pago reposa en el expediente. 2.3.1.5 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1414 del 10 de agosto de 2020 2.3.1.6 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del Auto PARN N° 2272 del 23 de diciembre de 2019, toda vez que el titular allego la póliza N° 51-43-101001619.de seguros del estado S.A.S. 2.3.1.7 Oficiar a la compañía Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, e informarle que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental 51-43-101001619, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	EEU-15001X	PUERTO ARTURO S.A.S	4	21-sep-20	PARN-2365	REQUERIMEINTOS 2.1.1. Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de

					caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es Por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento. Para subsanar la causal de caducidad descrita deberá renovar la póliza en los términos indicados en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2. Corregir el Auto PARN No 1432 de fecha 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 030 de fecha 23 de julio de 2020, que acogió el Concepto Técnico PARN No. 650 de 30 de abril de 2020, específicamente el numeral 2.1.2. el cual quedará así: 2.1.2 Aprobar los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. (...) 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y
--	--	--	--	--	---

					se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados <u>entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020</u> serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1552 del 21 de agosto del 2020. 2.3.6. Informar que, en posterior concepto técnico, se procederá a efectuar la evaluación del documento técnico allegado mediante radicado No 20195500926262 del 9 de octubre de 2019. 2.3.7. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato 2.3.8. Informar a la sociedad titular que mientras no se otorgue la integración y se inscriba la minuta de la misma en el RMN, cada contrato continúa su ejecución y fiscalización en forma independiente, y así mismo deben dar cabal cumplimiento a las obligaciones de manera independiente. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 100 - de 114

AUTO	JK4-15041	RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA	2	21-sep-20	PARN-2366	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JK4-15041 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No DL000721, expedida por Seguros CONFIANZA., con vigencia desde el 25 de febrero de 2020 hasta el 25 de febrero de 2021, con valor asegurado de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$48,103,475.00). 2.1.2. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de rio correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se reporta en cero la producción. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y
-------------	------------------	--------------------------------------	----------	------------------	------------------	---

						se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados <u>entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020</u> serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1629 del 31 de agosto del 2020. 2.2.6. Informar que se da por recibida la información allegada mediante Radicado No. 20201000629912 de fecha 10 de agosto de 2020, por medio del cual el titular allega respuesta al Auto PARN 0305 de 16 de febrero de 2018, y que la misma, será objeto de verificación en posterior visita de fiscalización. 2.2.7. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01518-15	JOSE NELSON CARDOZO PINEDA, MARIA ALICIA	4	21-sep-20	PARN-2367	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01518-15 se realizan las siguientes

		CUERVO VARGAS				aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.1.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.1.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros
--	--	---------------	--	--	--	--

						presentados <u>entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020</u> serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.1.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1655 del 03 de septiembre del 2020. 2.1.6. informar que conforme a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, de la minuta contractual, la póliza de garantía deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. 2.1.7. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato. 2.1.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-053-96 (HCBM-01)	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, LUIS ALEJANDRO SOCHA CORREDOR	4	21-sep-20	PARN-2368	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-053-96 (HCBM-01), se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Mantener la orden de Suspensión de toda actividad minera desarrollo, preparación y explotación llevada a cabo en las minas: 1. mina fuente de agua 1 N: 1128963 E: 1142585 Z: 2917 2. mina fuente de agua 2 N: 1128952 E: 1142593 Z: 2915 Toda vez que no se encuentran aprobadas en el PTI del contrato en virtud de aporte No. HCBM-01, además de encontrarse en el área del contrato de concesión N° FID-141 el cual no cuenta con PTO y licencia ambiental aprobados 1.3.2. Remitir a la Alcaldía del municipio de Mongua departamento de Boyacá el informe de Inspección Técnica 489 del 10 de septiembre de 2020 1.3.3. Informar a la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio del trabajo, a la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACÁ, respecto de las actividades mineras

					adelantadas en el área del título minero N° 01-053-96 (HCBM-01), sin la autorización de la Autoridad minera, en las coordenadas, BM 1: N: 1129460 E: 1142697 Z: 2880, Fuente de agua 1 N: 1128963 E: 1142585 Z: 2917, Fuente de agua 2 N: 1128952 E: 1142593 Z: 2915. 1.3.4. Informar a la Personería municipal, Oficina de gestión del riesgo, Comando de la Policía Nacional del municipio de Mongua _ Boyacá, respecto de las actividades mineras adelantadas en el área del título minero 01-053-96 (HCBM-01), sin la autorización de la Autoridad minera, en las coordenadas, BM 1: N: 1129460 E: 1142697 Z: 2880, Fuente de agua 1 N: 1128963 E: 1142585 Z: 2917, Fuente de agua 2 N: 1128952 E: 1142593 Z: 2915. 1.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0489 del 10 de septiembre de 2020. 1.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FID-141	FRANCISCO TANGUA NEITA y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN	4	21-sep-20	REQUERIMIENTOS 1.3.8. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” específicamente por la realización de labores mineras sin contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera, para lo cual se debe <u>allegar un informe que dé cuenta de las acciones realizadas para suspender inmediatamente la intervención minera en el área.</u> Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.4.1. Informar que a través del Auto PARN N° 1951 del 26 de diciembre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 055-2018 del 31 de diciembre de 2018, se informó al titular minero que debía abstenerse de realizar labores mineras, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y

					Obras PTO y el respectivo acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente le otorgue viabilidad ambiental al área del título minero. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.4.2. Mantener la orden de Suspensión de toda actividad minera de desarrollo, preparación y explotación; y la prohibición de ingreso a todo el personal minero bajo tierra a las siguientes labores: 1. BM 1: N: 1129460 E: 1142697 Z: 2880 2. Fuente de agua 1 N: 1128963 E: 1142585 Z: 2917 3. Fuente de agua 2 N: 1128952 E: 1142593 Z: 2915 1.4.3. Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero N° FID-141, hasta tanto cuente con PTO probado por la autoridad minera y con acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue licencia ambiental por la autoridad ambiental competente. 1.4.4. Remitir a la Alcaldía del municipio de Mongua departamento de Boyacá el informe de Inspección Técnica 488 del 10 de septiembre de 2020, a fin de que se realice de manera inmediata el cierre de las labores mineras ubicadas en las coordenadas, BM 1: N: 1129460 E: 1142697 Z: 2880, Fuente de agua 1 N: 1128963 E: 1142585 Z: 2917, Fuente de agua 2 N: 1128952 E: 1142593 Z: 2915, y se mantenga vigilancia periódica, y en caso de ser reabiertas se informe a la Autoridad minera. 1.4.5. Informar a la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio del trabajo, a la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACÁ, respecto de las actividades mineras adelantadas en el área del título minero N° FID-141, sin la autorización de la Autoridad minera, en las coordenadas, BM 1: N: 1129460 E: 1142697 Z: 2880, Fuente de agua 1 N: 1128963 E: 1142585 Z: 2917, Fuente de agua 2 N: 1128952 E: 1142593 Z: 2915. 1.4.6. Informar a la Personería municipal, Oficina de gestión del riesgo, Comando de la Policía Nacional del municipio de Mongua _ Boyacá, respecto de las actividades mineras adelantadas en el área del título minero FID-141, sin la autorización de la Autoridad minera, en las coordenadas, BM 1: N: 1129460 E: 1142697 Z: 2880, Fuente de agua 1 N: 1128963 E: 1142585 Z: 2917, Fuente de agua 2 N: 1128952 E: 1142593 Z: 2915. 1.4.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0488 del 10 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

						1.4.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.4.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FG8-153	HERNAN ROJAS SALDANA	5	21-sep-20	PARN-2370	REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad de las conclusiones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN 469 del 3 de septiembre de 2020, específicamente que acredite el cumplimiento de: 2.1.1.1. Diseñar, socializar, e implementar plan de ventilación por una persona competente dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.2. Diseñar, socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente dando cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.3. Disponer constantemente de equipos para la detección y medición de gases con certificación de calibración vigente, operados por personal certificado en todo momento de la operación atendiendo lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015. 2.1.1.4. Rediseñar, socializar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo por una persona idónea la implementación debe ser realizada por una persona certificada y con experiencia. 2.1.1.5. Capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencia y corredores mineros dando cumplimiento al artículo 31 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.6. Contar con manuales de operación segura para el total de dos equipos y máquinas existentes 2.1.1.7. Garantizar la detección, medición, registro y control de la atmósfera minera antes y durante los turnos de trabajo atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 23 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.8. Sellar y aislar herméticamente las labores antiguas y abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 2015.

					2.1.1.9. Presentar un plan de acción donde se involucren todos los recursos, planes, acciones, protocolos que garanticen la seguridad del personal que labora dentro de proyecto minero dando cumplimiento a decreto 1886 de 2015 y demás normatividad vigente. 2.1.1.10. La presentación de la planilla de pago de la seguridad social del mes julio y agosto, detallada, especificando el personal vinculado en el área del contrato FG8-153, teniendo en cuenta que es mes vencido. De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 2.1.2. SUSPENDER de manera inmediata toda labor de desarrollo preparación y explotación de las siguientes bocaminas: Esperanza 1. E. 1143802, N. 1150710, Z. 2309 m.s.n.m. Esperanza 2. E. 1143817, N. 1150828, Z. 2347 m.s.n.m., lo anterior toda vez que se encontraron condiciones de riesgo inminente por contaminación de la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles establecidos en el decreto 1886 de 2015. CO2: 1.34%, CH4: 1.12%, O2: 19.0%, H2S: 1.1ppm. 2.1.3. REITERAR, CONFIRMAR Y MANTENER la suspensión de toda labor de desarrollo preparación y explotación acatando medida preventiva de suspensión de explotación de carbón por la autoridad ambiental Corpoboyacá mediante resolución 4384 de fecha 3 de diciembre de 2018 dentro del título minero FG8-153. 2.1.4. SE PROHÍBE INGRESO PERSONAL AL INTERIOR DE LA MINA sin el porte de autorescatadores y su debida capacitación certificada los equipos usados deben cumplir con la resolución 958 de 2016 2.1.5. SE PROHÍBE EL INGRESO DE PERSONAL AL INTERIOR DE LA MINA sin ventilación suficiente que garantice la ilusión de los gases contaminantes de la atmósfera minera. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 469 del 3 de septiembre de 2020. 2.2.2. Conminar al titular para que de manera inmediata allegue modificación de la Resolución No. 3416 de 6 de diciembre de 2010 expedida por Corpoboyacá, o en su defecto certificado de la misma con vigencia no mayor a 90 días, conforme al requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 1112 de 7 de julio de 2017, teniendo en cuenta que, en la evaluación técnica acogida mediante el precitado Auto, se evidenció que las coordenadas, y los titulares descritos en dicho acto no corresponden a la realidad del título.
--	--	--	--	--	--

					2.2.3. INFORMAR AL TITULAR de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.2.4. INFORMAR que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.2.5. INFORMAR al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero FG8-153, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.6. INFORMAR al titular que cuenta con las prerrogativas legales contenidas en los artículos 306 y 307 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a las perturbaciones de terceros que incidan sobre las explotaciones ilícitas de minerales dentro del área del título, toda vez que él en su calidad de titular es responsable de todas las acciones que se desarrollen en el área concedida 2.2.7. INFORMAR que, para el levantamiento de las medidas de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015 2.2.8. Se recuerda al titular que es de su total responsabilidad la veracidad técnica de la información suministrada en cada uno de los documentos allegados al igual que de los profesionales que lo refrendan y la implementación debe ser acompañada, documentada constantemente, a fin de detectar y prevenir cualquier condición de inseguridad contemplada en el decreto 1886/2015. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. informar que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Autoridad minera se pronunciará de fondo respecto de los incumplimientos reiterados a los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores, el cual será notificado en debida forma. 2.2.11. CORRER TRASLADO del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 469 del 3 de septiembre de 2020 a las alcaldías Municipales de Tasco y Paz de Rio, a las oficinas de gestión del riesgo municipales, a los Personeros Municipales, a la Policía del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria y a la Autoridad
--	--	--	--	--	--

						Ambiental CORPOBOYACA a fin de dar a conocer los hallazgos citados en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No.FG8-153, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia. 2.2.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00403-15	MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON	10	21-sep-20	PARN-2371	DISPOSICIONES Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20189030446862 de fecha 2 de noviembre de 2018, dentro del título minero 00403-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al título minero. 4.1 No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO - presentado mediante No. 20189030446862 de fecha 2 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico No. 1454 del 12 de agosto de 2020, complementado en Concepto Técnico No. 1012 de 29 de mayo de 2020. 4.2. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 4. del presente acto administrativo al titular minero, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera: 4.2.1. Presentación de las modificaciones del PTO descritas en el numeral 3 del presente acto administrativo del concepto Técnico 1012 de 29 de mayo de 2020 numeral 3.1.3; el cual se complementó del Concepto Técnico No. 502 del 20 de abril de 2020. 4.2.2. Requerimientos del Auto PARN No. 0963 del 30 de junio de 2020, referente al numera 2.2.2. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011¹- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. 4.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1012 de 29 de mayo de 2020 4.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 110 - de 114

						4.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	117-89	MINEROS LA CARBONERA LTDA	4	21-sep-20	PARN-2372	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el contrato cláusula vigésimo segunda, numeral 22.1.4 esto es el no pago oportuno y completo del impuesto de producción de carbón. Específicamente por: 2.2.1 Los soportes del pago de regalías o certificados de retención de regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2017 y Trimestre I del 2018. 2.2.2 El soporte de pago o el certificado de retención de regalías del I trimestre de 2020. se concede un término UN (01) MES , contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por subsanada la causal de Caducidad del Auto PARN N° 0593 del 09 de junio de 2020, por la no renovación de las garantías del contrato en virtud de aporte, de las pólizas de cumplimiento, pago de salarios y responsabilidad civil extracontractual 2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 111 - de 114

						página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1571 de 26 de agosto de 2020. 2.3.7 En PARN N° 0896 de 25 de junio de 2020, se determina que frente a los requerimientos de manera simple y bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del 0896 del 25 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 023 del 30 de junio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a lo concerniente a la seguridad minera. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IIO-11061	MARLENY AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA Y LEONEL AFRICANO SIERRA	4	21-sep-20	PARN-2373	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.1.1.1 Acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue Licencia Ambiental por la autoridad ambiental o, en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días. 2.1.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, teniendo en cuenta la

					Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El cual debe ser presentado en la plataforma del SIGM junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir con los parámetros de la resolución 40600. 2.1.1.3 El formulario para la declaración de producción de producción y liquidación de regalías correspondiente del II, trimestre de 2020, y soporte de pago de pago, de ser el caso Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares: 2.2.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.1.2 Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0956 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico N° 024 de fecha 02 de julio de 2020, frente a la presentación de los ajustes, a los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestres 2019, así como la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2017 y el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020. Por lo que resuelto se emitirá pronunciamiento. 2.2.1.3 Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso
--	--	--	--	--	--

					sancionatorio por el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa requerido en Auto PARN No 0393 de 09 de febrero de 2016, frente al faltante de pago de visita de fiscalización por valor de Ciento diecinueve mil ciento ochenta y seis pesos con treinta y dos centavos. \$119.186,32 M/cte. por lo que será notificado en debida forma. 2.2.1.4. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite Recurso. 2.2.1.5 Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento a requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto 0956 de fecha 30 de junio de 2020, respecto a que los titulares presentaran la modificación o Corrección de la póliza de Cumplimiento No. 51-43-101001552, expedida por la compañía “Seguros del Estado S.A”., con vigencia desde el 14 de enero de 2020, hasta el 14 de enero de 2021. El acto será notificado en debida forma. 2.2.1.6 Que deberán abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y/o explotación en el área concesionada, hasta tanto cuente con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente. 2.2.1.7 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental 51-43-101001552, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.1.7 Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas si diere lugar. 2.2.1.8 Que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1367 del 30 de julio de 2020 2.2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 114 - de 114

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ